



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 13 de Diciembre de 2010

No. 237

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Desarrollo y Ciudadanía6706

Estatutos Asociación Manos Unidas para Nicaragua6709

Estatutos Asociación de la Tercera Edad y Jubilados de Chinandega "AGATEYTE" (ATYJDCHA)6712

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio6715

Acuerdo Ministerial No. 019-2010 (Continuación)6722

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados6724

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NTON09004-09 Seguridad para el Manejo del Cloro Gaseoso6726

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 3058-20076735

Resolución No. 1281-20106736

Resolución No. 1279-20106736

Resolución No. 1149-20106736

Resolución No. 1161-20106736

Resolución No. 1257-20106737

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones6737

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matiguás

Compra por Cotización No. 02-20106738

Alcaldía Municipal de Santa María

Anuncio de Licitación6738

Alcaldía Municipal de San José de Bocay

Anuncio de Licitación6739

SECCION JUDICIAL

Contrato de Licencia de Operación (Continuación)6739

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13955 - M. 0135235 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS FUNDACION DESARROLLO Y CIUDADANIA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos treinta y tres (4733), del folio número seis mil novecientos trece al folio número seis mil novecientos veintitrés (6913-6923), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION DESARROLLO Y CIUDADANIA". Conforme autorización de Resolución del ocho de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Edwin Ramón Castro Rivera, el día dos de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Fundación Desarrollo y Ciudadanía, los que han quedado aprobados en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Denominación: La Fundación se denominará,

“FUNDACION DESARROLLO Y CIUDADANIA”.- Artículo 2.- Naturaleza: La Fundación Desarrollo y Ciudadanía, es una fundación civil sin fines de lucro, conformada en base a las disposiciones estipuladas en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, Ley 147, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos (102), del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y dos. En todo lo que no estuviere previsto en la Ley 147 y no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil de Nicaragua, de conformidad al Arto. 27, de la misma ley. Así mismo se observarán las Disposiciones y Estatutos que se estipulan en la presente Escritura Publica. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. La Fundación será apolítica, de interés social, académico, investigativo, científico, educativo y gestora de desarrollo. Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Fundación y sede principal, será en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas de manera temporal o permanente en cualquier lugar del país, o fuera de este si es necesario y conducente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración de tiempo indefinido.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos: La Fundación tiene como objetivos y fines generales: a) Contribuir a la formación y capacitación de autoridades locales, funcionarios públicos, pequeños y medianos empresarios y productores, artesanos, cooperativistas, jóvenes, mujeres, líderes comunitarios y ciudadanos en general para que sean gestores y actores del desarrollo, ejerciendo su rol de ciudadanía plena; b) Realizar investigaciones y estudios sobre temas económicos, jurídicos, municipales, de medio ambiente, de género, generacional, de gobernabilidad, etc., que contribuyan al fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia participativa en el país, c) Formular, proponer e incidir en la elaboración de políticas públicas que beneficien el desarrollo humano de los pobladores; d) Formular, promover y ejecutar programas y proyectos que contribuyan a promover el desarrollo económico, social y cultural de los territorios, sus estructuras organizativas, comunitarias y sus pobladores; e) Establecer relaciones a nivel nacional e internacional con organismos homólogos, universidades, gobiernos, organismos no gubernamentales, y en general organismos que promuevan actividades encaminadas a la formación, capacitación, investigación y ejecución de programas y proyectos en pro del Desarrollo Humano Sostenible con equidad, f) y en fin todas aquellas actividades y mecanismos de trabajo que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en un medio ambiente sano, ya sea la Fundación, por si misma o en unión de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Fundación existen dos clases de miembros: a) Miembros Fundadores y b) Miembros Plenos.- Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter después de haber cumplido con los requisitos estipulados en los presentes Estatutos.- Artículo 7.- Miembros Plenos: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que llenen los siguientes requisitos: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Aceptar plenamente el contenido del acto constitutivo, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética de la Fundación; d) Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 8.- Derechos de los miembros: a) Ser citados oportunamente a las reuniones de Asamblea General de Miembros; b) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; c) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la fundación; d) Presentar descargos en el transcurso de los ocho días siguientes a la notificación de su exclusión o previamente a la misma, si de ello han sido informados; e) Citar a Asamblea General Extraordinaria de Miembros con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; f) Solicitar a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de la Fundación; g) Optar a las alternativas de superación técnico y profesional que ofrece la Fundación a sus miembros para el mejor desempeño de la misma.- Artículo 9.- Deberes de los miembros: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación y la Asamblea General de

Miembros; b) Promover y divulgar los principios, fines y objetivos de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos; d) Realizar las gestiones pertinentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales, en pro del crecimiento de la Fundación en general; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Fundación.- Artículo 10.- Motivos de separación del Cargo o de la Fundación: Habrá lugar a la separación de un miembro, atendiendo la gravedad de los hechos por: a) Por incumplimiento reiterado de los deberes de los miembros en los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y de las leyes nacionales que se relacionen, b) Por acción u omisión que atente contra los fines de la Fundación o contra alguno de sus miembros; c) Por hechos que atenten contra la moral y buen nombre de la Fundación; d) Por existir incompatibilidad de su cargo o conflicto de intereses con los de la Fundación y que el miembro no se allane a solucionar; f) Por todo acto que, a juicio de la Asamblea General de Miembros, vaya en perjuicio de los intereses de la Fundación; g) Por muerte. En todos estos casos excepto el último en mención, es competencia de la Asamblea General de Miembros, determinar por unanimidad la exclusión del miembro, previo estudio de las razones a que haya lugar. El miembro tendrá derecho a la defensa la cual la ejercerá ante la Asamblea General. De tal decisión debe quedar constancia y debe ser notificada por escrito al miembro excluido. Esta decisión podrá ser revisada y revocada a petición de parte, por la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria, o extraordinaria que tenga lugar.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 11.- Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1).- La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva. a) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Fundación; el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros de la Fundación; b) La Junta Directiva será la encargada y ejecutora de la administración de la Fundación, con el carácter de Apoderada Generalísima.- C.- Corresponde a esta la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación en los diferentes proyectos y programas que esta impulse y desarrolle. Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple.- Artículo 12.- Para la toma de decisiones dentro del seno de la Fundación, excepto en el caso de la Junta Directiva por razones de operatividad, se procurara que todas las decisiones sean tomadas por consenso o unanimidad, pero en caso que no existiera el consenso y se tenga que votar, las mismas se tomaran con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros, con excepción cuando se trate de la aprobación del ingreso de un nuevo miembro de la Fundación o para excluir o separar a un miembro de la misma, donde se necesitará que esta decisión se tome por unanimidad. CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la fundación, la cual esta integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, con las siguientes funciones: a) Fijar y aprobar las políticas, planes estratégicos, y planes operativos de la Fundación; b) Conocer y aprobar las reformas estatutarias con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros (75%), sean por solicitud de la Junta Directiva o por iniciativa de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General; c) Conocer y aprobar los informes correspondientes presentados por la Junta Directiva, por medio de su Presidente, así como los Estados Financieros de la Fundación; d) Elegir en Sesión Ordinaria por un periodo de dos (2) años a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA; asignarles funciones adicionales a las establecidas en los Estatutos, si es necesario para la buena andanza de la Fundación; e) Aprobar la disolución de la Fundación con el voto del setenta y cinco por ciento de sus miembros, dar pautas para la liquidación y decidir sobre la Fundación u organismo sin ánimo de lucro y de interés público o social a la cual deban pasar sus bienes o en su caso al Estado; f) Nombrar Liquidador, g) Convocarse así misma a sesión extraordinaria, cuando, en una sesión ordinaria, lo juzgue pertinente; h) Decidir en el caso de exclusión de uno de sus miembros, de conformidad de estos Estatutos.- Artículo 14.- Tipos de sesiones: La asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o bien cuando lo soliciten de forma escrita al menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros.- En cualquiera de los casos las convocatorias se

realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva con al menos con ocho días de anticipación, en las citatorias se podrá hacer uso de todas las facilidades que ofrece la tecnología moderna. Artículo 15.- Quórum: El quórum se formara con el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros y las decisiones se tomaran por una mayoría que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros presentes en la sesión.- Las votaciones son directas, publicas e indelegables.- En caso de que no haya quórum se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros presentes, para quienes los acuerdos y resoluciones serán de estricto cumplimiento.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las políticas, estrategias generales y orientaciones delineadas por la Asamblea General de Miembros; b) Administrar los bienes y patrimonio de la Fundación. En cuanto a la adquisición, arriendo, venta o enajenación a cualquier título de bienes de más de cinco mil dólares (US\$ 5,000.00), se necesitará de previo la autorización de la Asamblea General de Miembros; c) Señalar las fechas de reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva; d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, para efectos de dirección y operativización de las actividades de la Fundación, con las facultades inherentes a un mandatario general de administración; e) Realizar inspección de los libros, documentos, estados financieros y caja de la Fundación; Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Presidente, informe anual de labores, rendición de cuentas sobre su gestión, balance y presupuesto e informar las novedades ocurridas entre el 31 de diciembre y la fecha de reunión de la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y en general por que se cumplan los objetivos de la Fundación; h) Autorizar las reservas necesarias en beneficio de la Fundación y determinar el destino de los mismos; i) Autorizar la apertura de oficinas de carácter temporal y/o permanente en otras ciudades o municipios del país o de otros países; j) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Ley de la materia, además de resolver todo lo que no este contemplado en los presentes Estatutos de conformidad a las leyes del país.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Junta Directiva, estas reuniones se podrán realizar utilizando todas las posibilidades que proporciona la tecnología moderna.- Las decisiones se tomaran por mayoría simple.- Artículo 18.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la Fundación: 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos públicos y privados, instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales, con las facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, incluyendo el del Director Ejecutivo.- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y de la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, sean ordinarias o extraordinarias.- 3.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 4.- Vigilar las actividades de La Fundación e informar a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la misma, lo mismo que las irregularidades que observe en la marcha de la Fundación.- 5.- Poner a consideración de la Asamblea General el informe de Gestión y el Balance Financiero correspondiente al año anterior, lo mismo que las evaluaciones de los planes estratégicos y Planes Operativos Anuales.- 6.- Cumplir y hacer cumplir todos los programas, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 7.- Velar por la correcta administración del patrimonio general de la fundación.- 8.- Solicitar recomendaciones o autorizaciones previas a la JUNTA DIRECTIVA o a la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS cuando sea necesario.- 9.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la JUNTA DIRECTIVA.- 10.- Las demás que le asignen los ESTATUTOS, la JUNTA DIRECTIVA y la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, de acuerdo con las normas legales vigentes.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente: 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere.- 2.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3.- Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del secretario: 1.- Levantar las actas correspondientes a las diferentes reuniones que realice la fundación.- 2.- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la

Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3.- Convocar a la sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente.- 4.- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5.- Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante la autoridades gubernamentales y privadas correspondientes.- 6.- Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Fundación.- 7.- Llevar los libros y actas y las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: 1.- Verificar que las operaciones celebradas o cumplidas por la Fundación se ajusten a la ley, a los Estatutos, y a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- 2.- Dar oportuna cuenta al PRESIDENTE, a la JUNTA DIRECTIVA y a la ASAMBLEA GENERAL sobre las irregularidades que se puedan presentar en el funcionamiento de la Fundación.- 3.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación.- 4.- Verificar arqueos de caja cuando corresponda.- 5.- Inspeccionar a solicitud de la Fundación los bienes de esta y procurar que se tomen las medidas pertinentes respecto a su seguridad y conservación; así como promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación.- 6.- Autorizar y firmar cualquier balance o inventario que se realice.- 7.- Examinar que la contabilidad, los libros, la correspondencia y los comprobantes se lleven con la regularidad que exige la ley.- 8.- Presentar a consideración de la Asamblea General o anualmente, un balance completo y detallado de la situación financiera durante el periodo contable que termina.- 9.- Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes estatutos, de acuerdo con las normas legales vigentes.- 10.- Las demás que le asignen los estatutos y la Asamblea General, de conformidad con las normas legales vigentes.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2.- Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos y del código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación, y de sus órganos de gobierno y administración.- 3.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de dos años, con opción a ser reelectos por un periodo igual.- En el caso en que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y REPRESENTACIÓN LEGAL): Artículo 24.- Integración de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE.- 2) VICEPRESIDENTE.- 3) SECRETARIO.- 4) TESORERO.- 5) FISCAL.- Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva: Los miembros fundadores de esta fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: JOSE PASOS MARCIAQ; 2) Vicepresidente: José María Rodríguez Guzmán; 3) Secretaria: Patricia Isabel Delgado Sáenz; 4) Tesorero: Francisco del Teso Gutiérrez; 5) Fiscal: Martha de los Ángeles Rodríguez Duarte, la misma tendrá carácter provisional hasta tanto no entren en vigencia la aprobación del Decreto que otorga la Personalidad Jurídica a la Fundación, la que una vez publicada en la Gaceta, Diario Oficial, e inscrita debidamente en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por mas de un periodo las veces que la Asamblea General de Miembros de la Fundación lo estime necesario.- Artículo 26.- Represtación legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en cualquiera de los miembros de la Fundación o en el Director Ejecutivo de la misma, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar: El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Fundación, con excepción de aquellos bienes muebles cuyo

valor no exceda los cinco mil dólares (US\$ 5,000.00), para lo cual necesitará la aprobación de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal: El fiscal de la Fundación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- Artículo 29.- Nombramiento de asesores: la Junta Directiva : podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de esta, estos asesores deberán de constar con la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere conveniente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple.- CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- Monto patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la cantidad de Cincuenta mil Córdobas Netos (C\$ 50,000.00), aportado en partes iguales por los miembros fundadores; también estará constituido por las aportaciones o contribuciones de Personas, Fundaciones, Organismos o Instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o internacionales, así como de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación ya sean en moneda nacional o extranjera, lo que se podrá administrar como patrimonio de está por medio de cuentas bancarias; así mismo el patrimonio estará integrado por bienes muebles o inmuebles, que está reciba o adquiera a cualquier título de otras Fundaciones, Instituciones, Organismos, Personas Naturales o Jurídicas, de cooperación nacional o internacional; sin obviar los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades objetivas; al igual este, estará integrado por los rendimientos financieros que la Fundación perciba por la celebración de convenios interinstitucionales, contratos de asesoría o consultoría, de prestación de servicios, entre otros, con entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, de conformidad con la ley.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 33.- Causas de disolución: Son causales de disolución: a) Por decisión de la Asamblea General de Miembros, producto del voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General; b) Por orden de autoridad competente en los casos que establece la ley; c) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al presentarse cualquiera de los hechos o razones manifestadas por la ley reguladora pertinente.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación: Aprobada la disolución por la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador nombrado por esta, quien elaborará un inventario general de los bienes patrimoniales de la Fundación, concluirá las operaciones pendientes, pagará obligaciones y enajenará todos los bienes, salvo que se haya aprobado pagos en especie; los bienes restantes de la Fundación se podrán a disposición preferiblemente de entidades sin ánimo de lucro y de interés público o social, con fines y objetivos similares a los de la Fundación señalados por la ASAMBLEA GENERAL, o en su defecto al Estado.- En lo que hace a los pasivos de la Fundación relacionados con terceros, estos no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros que la integran. La Fundación no podrá ser llevada a proceso judicial por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración, o por la aplicación o interpretación de los Estatutos.- Las desavenencias serán resueltas internamente entre las partes en conflicto a través de un tramite de mediación, hasta llegar a una solución por decisión unánime, de no llegarse a ningún acuerdo, se procederá a dilucidar dichas inconformidades o desavenencias ante un arbitro designado por las partes en común acuerdo, todo de acuerdo a la ley de la materia.- Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes: Al producirse la disolución, los remanentes si los hubiere, de cualquier naturaleza, serán entregados a una Fundación sin ánimo de lucro y de interés público o social, señalada por la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, de no encontrarse este tipo de organización, los bienes de la fundación le corresponderán al Estado .- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora: La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar o al Estado, previo

acuerdo de la Asamblea General de Miembros.- Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la fundación.- De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- La condición de miembro de la Fundación y los derechos que ella conlleve, no implican facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de esta, ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título; tales derechos son de carácter estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos Estatutos y la ley en materia.-Artículo 38.- Delegación. Se Delega a la Dra. Patricia Isabel Delgado Sáenz, Secretaria de esta Fundación a realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios ante la Asamblea Nacional, Ministerio de Gobernación, Dirección General de Ingresos y demás instituciones pertinentes, para la aprobación y registros de la Fundación Desarrollo y Ciudadanía. Artículo 39.- Disposición General: Todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva o en los Estatutos, se aplicaran las disposiciones de Ley 147 y demás legislación correspondiente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este Acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional para poder obtener la Personería jurídica correspondiente, lo mismo que su publicación en La Gaceta, Diario oficial del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional y lo relacionado a la inscripción de la Fundación en Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional. Y leída que fue por mí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- J. Maria R. (f); Francisco del Teso, (f); P. Delgado S. (f); J. Pasos M., (f) y M. Rodriguez, (f) — PASO ANTE MI: del reverso del folio uno al reverso del folio ocho, de mi Protocolo Número Diez, que llevo en el presente año y a solicitud del Dr. Jose Pasos Marciaq, extiendo este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Managua a la once y treinta minutos de la mañana del quince de Junio del año dos mil nueve.- (f) Dolores de Jesús Rodríguez Sánchez, Notario Público.

Reg. 14075 - M. 0135391 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos cuarenta y dos (4742), del folio número siete mil noventa y cuatro al folio número siete mil ciento tres (7094-7103), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA”. Conforme autorización de Resolución del veinte de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Quince (15). Autenticado por la Licenciada Marbely Angélica Úbeda Reyes, el día diecisiete de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la

Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos ESTATUTO DE LA "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1.- NATURALEZA: "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA" Sin Fines de Lucro, apolítica, de interés social y Religiosa, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- Artículo 2.- DENOMINACIÓN.- La Asociación se denominará "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA". Artículo 3. DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad del Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS).- "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA" tiene como objetivo: A) Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la Palabra de Dios. B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, tales como, Clínicas Médicas, Hogares de niños, Escuelas, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, materiales didácticos, útiles escolares, entre otros. C) Crear un club bíblico infantil en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales. D) Realización de Seminarios, Campañas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües, psicológicas a padres de familias e hijos que permitan conocer más a Dios y por ende acercarse más a El. E) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. F) Brindar clases teológicas a pastores y líderes que trabajan con iglesia, facilitando a ellos materiales de apoyo como: libros, diccionarios, etc. G) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes. H) Financiar Construcción de infraestructura Templos. I) Promover la Alfabetización en la comunidad, brindando: clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindares los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje. J) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándole herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias. K) Programar actividades en radio y televisión con miras a la propagación de la Fe Cristiana. L) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio de Dios y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense. M) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. N) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, diseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. Ñ) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria y secundaria. O) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. P) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la

sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.. CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO), DE LA "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA" está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de CINCOMIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) el cual fue aportado por los miembros fundadores; así como: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los Asociados, que fijará la Asamblea General. B) Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, entre otros. CAPITULO CUATRO; (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 6. CLASES DE MIEMBROS, en la Asociación existen tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios; A) MIEMBROS FUNDADORES: Son los miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) MIEMBROS ACTIVOS: Serán Miembros Asociados que hayan ingresado posteriormente a al Acta Constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos como asociados. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. C) MIEMBROS HONORARIOS: Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación. LOS MIEMBROS HONORARIOS TENDRAN VOS PERO NO VOTOS, en las diferentes tipos de Asambleas Generales. Artículo 7. REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA": A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la JUNTA DIRECTIVA. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado fundador o dos asociados activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar, la revisión, del acuerdo ante la Asamblea Genera. Artículo 8. DERECHOS DE LOS MIMEBROS: Los miembros Fundadores y Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con EL Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Pagar puntualmente las cuotas. C) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. D) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. E) Tratar, en la medida de lo posible, de asistir y respaldar las actividades de la Asociación. F) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. Artículo 10. MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS: 1): Fallecimiento. 2): Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) El no pago de tres cuotas consecutivas, sin causas que lo justifiquen. B) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. C) Por actuar en nombre de la

Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: Artículo 11. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,- Son órganos de Dirección de la "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA": son los siguientes: 1) LA ASAMBELA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 13. CONVOCATORIAS: Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con vos y voto. Artículo 14. EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, si necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 15. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o inaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobara la perdida de membresía de los miembros de

conformidad a las circunstancias señalas en estos Estatutos. 7. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que pueda vender, gravar o enajenar de los bienes de la Asociación con el objeto de incrementar el patrimonio de la Asociación. 8. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 9. Todas las demás de atribuciones que le señalen la Ley. CAPITULO SEXO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: Artículo 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Dirección y Administración de la "ASOCIACION MANOS UNIDAS PARA NICARAGUA": estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. la Junta Directiva quedara integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTE: YULI ANADIN MAYORGA FAJARDO; 2) VICEPRESIDENTE: OSCAR DANILO MEZA; 3) SECRETARIO: LILLIAM GARCÍA FAJARDO; 4) TESORERO: VICTORIA FAJARDO GUZMÁN; 5) VOCAL: HENRY JOSEPH LENNAN LENNAN.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Junta Directiva en Plenos. Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: 1. Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinaria: Las veces que lo solicite el Presidente junto con el Secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. Artículo 19.- LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente estos Estatutos. Artículo 20.- EL QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizara la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. Artículo 22. PARA EL CASO DE LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante

la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1. El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Asamblea General de Miembros, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto en los casos que se de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. Artículo 24. FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE: 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. Artículo 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO: 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 26. FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año, y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 27. FUNCIONES DEL VOCAL: Podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 28. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar las decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 29. LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ SER DEMANDADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR MOTIVOS DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN, ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración

y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. Artículo 30. LAS DESAVENENCIAS QUE SURGIEREN POR LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS cada parte en conflicto nombrar un arbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrara un tercero que dará El Laudo definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. CAPITULO NOVENO: Cuerpo Lega Supletorio: Artículo 31. ENTODOLONO PREVISTO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LE SERÁN APLICADAS LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN NICARAGÜENSE VIGENTE. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrón conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Lillian García Fajardo (f) V F G, (f) Henry Lennan (f) — Marbely Ubeda R—Notario — PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio numero Veintitrés al Frente del folio numero Treinta de mi Protocolo Número once que llevo durante el corriente año; y a solicitud de la señora YULI ANADIN MAYORGA FAJARDO, libro esta primera copia o testimonio que consta de siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del seis de Marzo del año dos mil diez. (f) Ilegible.

Reg. 14076- M. 0135426 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD Y
JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE"
(ATYJDCHA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos noventa y uno (4691), del folio número seis mil cuatrocientos cinco al folio número seis mil cuatrocientos diecisiete (6405-6417), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA” “AGATEYTE” (ATYJDCHA)**. Conforme autorización de Resolución del tres agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Treinta y Ocho (38), Autenticado por el Licenciado Rigoberto Varela Pérez, el día diecisiete de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO SEPTIMO. ESTATUTOS: los comparecientes en este acto y comparecientes de La ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro, ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA “AGATEYTE” Deciden al momento constituirse en Asamblea General de Asociados con el objeto de dejar aprobados los estatutos que regirán en la Asociación y elegirán desde ahora las personas que ejercerán los cargos directivos, se discutió un proyecto de Estatutos que regirán en la Asociación, presentado por las partes y aprobado por ellas en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA “AGATEYTE” O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D C H A). CAPITULO UNO. (1) NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURCIÓN Y DOMICILIO.- Arto 1. La Asociación denominada, ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA “AGATEYTE” O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y

JD CH A) es una organización de carácter social, civil, laica y de carácter privado no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones con personería jurídica propia. Arto 2.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). La cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas (A T Y J D CH A). "ART.3. La duración de la asociación, es indefinida y se podrá disolver en los casos establecidos en la ley 147, sobre Personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos. Arto. 4.- El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE CHINANDEGA Departamento de Chinandega y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera del país. CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS, ARTO. 5. La Asociación se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como Objetivos los siguientes: procurar el bien común a través de la creación de una Universidad que promueva, impulse y desarrollar acciones tendientes al conocimiento de la tercera edad, como etapa esencial de la vida del ser humano igual que cualquier otra, en la cual se conservan facultades y habilidades que pueden estar al servicio de la sociedad en general y de sí mismo en lo particular (B) Estudiar e investigar lo relacionado a la tercera edad en Nicaragua, (D) Promover e impulsar la búsqueda de soluciones a los problemas de la tercera edad en Nicaragua (d) Promover EL CONOCIMIENTO CONSERVAR Y DIFUNDIR LA VIDA, LOGROS Y APORTES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN CADA POBLACION DE DEL PAIS (f) Asesorar, colaborar y participar de las iniciativas y actividades que promuevan los organismos, el estado Nicaragüense y otras organizaciones de cualquier origen o naturaleza, siempre y cuando el objetivo de su trabajo sea en pro de la población de la tercera edad (g) Desarrollar la formación de recursos humanos, para comprensión y manejo de los problemas que se generen en la tercera edad, a través de cursos de formación de especialistas en gerontología y geriatría de distintos niveles de ejercicio profesional, inexistentes en el país (h) Establecer programas de educación continua, capacitación, activación y adiestramiento personas de cualquier nivel y actividad sobre los aspectos BIOPSICO SOCIALES DE LA TERCERA EDAD que redunden en mejores condiciones de vivir de las personas de la tercera edad. (i) Establecer un programa de enseñanza a personas de tercera edad, que les permita la satisfacción y obtener conocimientos sobre diversos temas ya sea a través de actualizaciones dentro de su profesión u oficio o tendientes a la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades que le den mas profundo sentido a su vida y uso al tiempo libre. Para lograr sus objetivos. La Asociación podrá estructurarse en unidades organizativas que le permitan manejar los programas de la junta Directiva encomendare utilizando para tal efecto el personal capacitado. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- arto. 6.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A) estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: Los Asociados tendrán las siguientes categorías de miembros 1) Miembros fundadores, 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. ARTO 7.- Son miembros fundadores, las personas que participaron en este Acto de constitución de la asociación y tienen voz y voto en la toma de decisiones, son Miembros Activos los que ingresaron posteriormente a la constitución de la Asociación y tiene voz y voto y los miembros Honorarios, son los que el pleno de la Asociación en Asamblea General les concede dicha categoría en reconocimiento a su colaboración consecuente con los objetivos de la Asociación, tienen derecho a participar con voz en las asambleas, pero no tienen derecho a voto. Arto 8.- La Asociación "ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). Podrá otorgar por resolución de la asamblea General la calidad de miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguidos por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos deberá presentar a la Asamblea General la Solicitud por escrito la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a los solicitados. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán

participar con voz en la asamblea General ya sea ordinaria extraordinaria.- Arto. 9) Para ser admitido por la Asamblea general como miembro de la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). Se deberá cumplir con los siguientes requisitos. Haber cumplido cincuenta años. 2.- aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación 3.- Aceptar Y Cumplir sus estatutos 4.- Presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta Directiva 5.- Haber sido admitido por la Asamblea General a propuestas de la junta Directiva.- 6.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en particular en las actividades de la Asociación. Arto. 10).- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación los miembros de la Asociación tendrán derecho a 1) Participar personalmente en todas las reuniones de la Asociación con voz y voto, teniendo el derecho a aprobar, abstenerse o rechazar cualquier moción con la que no esta de acuerdo, quedando sujeto a aceptar la decisión de la mayoría. 2) Elegir y ser elegido a los cargos directivos de la Asociación. 3) Participar en todos los eventos que organice la Asociación o que sea invitada por asociaciones afines dentro y fuera del departamento y la República de Nicaragua. 4.- A ser beneficiario de los proyectos que la Asociación logre, siempre que incida en la comunidad u ocupación productiva. ARTO 11.- Son obligaciones de los asociados: 1) Mantener a toda costa la unidad de la Asociación y su comunidad 2) No realizar acuerdo alguno a su nombre en representación de la Asociación sin la previa y debida autorización por escrito. 3) Estar presente en todas las reuniones de la Asociación. 4) Acatar y someterse a las decisiones que resulten por el voto de la mayoría. 5) Defender el prestigio e integridad de la Asociación y de su Junta Directiva contra cualquier acción interna o externa. 6) Respetar a todos y cada uno de los Asociados en cuanto a su integridad física y moral, su honestidad y la de su familia. 8) Informar o denunciar ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier actividad de cualquiera de los Asociados que sea contraria a los intereses de la Asociación o que persiga romper la unidad existente. 9) Denunciar ante la junta Directiva o ante la Asamblea General cualquier actividad vía de hecho, injurias o calumnias tendientes a desprestigiar en su persona, familia o función dentro de la Asociación de los miembros de la Junta Directiva. ARTO 12.- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas. 1) Por muerte. 2.- Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la de la Asociación O que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4) Por Exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación. Lo que será determinado y decidido por la junta Directiva, según se reglamente. ARTO 13. Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma institución lo sustituya designe a otro para ese cargo. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN: arto 14.- Los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). Son: uno, (1) La Asamblea General de miembros y dos (2).- La junta Directiva. Art. 15 - La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la Asociación y Adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, propuestos, reglamentos, elección de junta Directiva y aprobación del plan Anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores y por los miembros activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos miembros se hará con solo recibir la solicitud de ser miembro activo de la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). ARTO 16. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada ocho días quedando notificados todos los miembros en la anterior reunión. ARTO 17) El Quórum legal será determinado por la asistencia del diez por cientos (10%) de sus miembros, pero sus decisiones serán determinadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la asociación, o sea que cuando asista menos del cincuenta por ciento mas uno no se podrán tomar decisiones. ARTO 21.- El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo

acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. ARTO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Recibir los informes periódicos de la junta Directiva sobre actividades, estado financiero, planes de trabajo, presupuesto y sobre las relaciones nacionales e internacionales. 2) Reformar los estatutos, siempre y cuando lo soliciten el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de asociados presentes en la sesión. 3.-) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para el período establecido en los estatutos, lo mismo que distribuirlos o reemplazarlos por justa causa de acuerdo a los mismos estatutos y reglamentos internos.- 4) Acordar la disolución de la asociación con votación favorable del noventa por ciento (90 %) de sus miembros. ARTO 22. A la junta directiva le corresponde la administración de la Asociación y todas sus actividades y está integrada por los siguientes cargos. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y DOS VOCALES. Quienes serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de un año a partir de la aprobación de los estatutos. Pudiendo ser reelectos por un periodo igual, los miembros de la junta Directiva continuaran en el Ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo se presentará mediante elección a llamar la vacante en la Asamblea General Extraordinaria. ARTO 23.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la junta directiva. El Quórum legal será determinado con la asistencia del setenta por ciento de sus miembros. ARTO. 24.- Son atribuciones de la junta Directiva 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General 2.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamentos internos 3.- velar por el buen funcionamiento de la Asociación, participando cumpliendo con las actividades y tareas aprobadas por la Asamblea 4.-) aceptar o rechazar las solicitudes de reformas a los estatutos, de conformidad con los mismos ; 5) expulsar de la Asociación a aquel asociado que no cumpla con las disposiciones de los estatutos y el reglamento interno. 6.-) Aprobar o desaprobar el establecimiento de las relaciones con otros organismos e instituciones privadas o públicas lo mismo que lo referente a los hermanamientos con ciudades de otros países. CAPITULO QUINTO: Del Presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y vocales. El presidente de la junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y es el Representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- ARTO 25. El presidente tendrá las siguientes funciones. 1.-) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.-) Representar legalmente a la Asociación. 3.-) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos. 4.-) velar por la unidad y buen funcionamiento de la Asociación. 5.-) Elaborar planes de trabajo para presentarlos y ser aprobados por la Asamblea General, nombrar comisiones para su ejecución y velar por el cumplimiento de las actividades programadas. 6.-) Delegar sus funciones en caso de ausencia en manos del Vice –Presidente. ARTO 28.-) Del Vice –Presidente. Son Atribuciones del Vicepresidente 1.-) Tendrá las Atribuciones que el presidente le asigne. 2.-) Asumir el cargo del presidente en caso de ausencia 3.-) Informar de sus actuaciones al presidente, cuando este reasuma sus funciones. ARTO 29.-) Del Secretario: Son atribuciones del Secretario 1.-) Levantar y asentar las actas de cada reunión en el libro respectivo. 2.-) verificar la asistencia y el quórum en las sesiones de la Asamblea General y la junta Directiva. 3.-) Administrar los archivos de la asociación con toda su documentación. 4.-) Firmar y notificar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las reuniones respectivas. 5.-) Asumir y cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. ARTO 30.-) El Tesorero es el Administrador y custodio del patrimonio de la asociación y tendrá las siguientes funciones: 1.-) Administrar los bienes materiales y financieros de la asociación. 2.-) presentar informes financieros de manera periódica y cuando la Junta directiva o la asamblea General lo solicite. 3.-) Recibir

ingresos por cuotas de los asociados o donaciones hechas por personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras y solo podrán realizar desembolsos con la autorización por escrito del presidente y del Vice - presidente 4.-) Llevar los libros contables de forma actualizada en los que constarán los ingresos de la Asociación. ARTO 31.-) DEL FISCAL TENDRA LOS SIGUINETES DEBERES Y OBLIGACIONES 1) Supervisar periódicamente la contabilidad, gestiones administrativas y toda actividad de j:la Asociación. 2) Informar a la junta directiva o a la Asamblea General cualquier anomalía presentada en la Administración de los bienes de la Asociación, 3) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. 32) DE LOS VOCALES: Sustituirán a los demás miembros faltantes de la junta Directiva en caso de falta temporal o definitiva mientras la asamblea General no decida el reemplazo correspondiente. ARTO 33.-) Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la junta Directiva. CAPITULO SEXTO. PATRIMONIO. ARTO 34.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. ARTO 34.- También forman parte del patrimonio de la Asociación 1.-) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los Asociados. 2.-) Donaciones de bienes a la asociación. 3 Los bienes inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. 4.-) Todos los medios financieros y de cualquier índole adquiridos conforme los estatutos. 5.-). CAPITULO SEPTIEMO REGLAMENTO DISCIPLINARIO. ARTO 34.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación de su acta constitutiva y de los estatutos, la Junta Directiva Elaborará un reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.-este reglamento Disciplinario que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los conceptos Disciplinario, tanto en las reuniones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva .- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación.- La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- arto 35.- La asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por la decisión del noventa por ciento (90%) de sus miembros activos. Para efectos de liquidación la Asociación nombrará una comisión con conocimientos contables la que estará integrada por tres miembros de la Junta directiva, dos miembros de la comunidad. La comisión efectuará las operaciones de inventario de bienes y existentes, tales como: mobiliario, equipo, dinero en efectivos lo hubiese y a la vez cuentas por pagar de la Asociación. Posteriormente la comisión deberá de donarlos a cualquier organismo o institución que tenga idénticos fines u objetivos de la Asociación, como al hogar del anciano u otra organización con fines benéficos. Conforme lo estipulado, para este efecto en los estatutos y por las causales establecidas en la ley 147. Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. ARTO 37.- En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, La Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones. 1.-) Terminará los compromisos pendientes. 2.-) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3.-) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En la ley de la materia. CAPITULO NOVENO REGIMEN LEGAL. ARTO 38. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General se Aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTO 39:- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor de cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria.- ARTO 40) Una vez aprobada

por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El Número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. ARTO 41.- El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea con votación que establece el artículo 39 de los presentes estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTO 42.- :La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros, por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respect a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTO 43. Las desavenencia controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la junta directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- arto 44.- Se reconoce como fecha de fundación de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A) la fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTO 45.- Los presentes estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente. Se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la PROFESOR ROBERTO VIDAL BARBA, Presidente de la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A) PARA QUE GESTIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE LA OBSTENCIÓN y el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A). y no habiendo otro punto que tratar se levanta la Sesión. Así se expresaron los comparecientes bien impuestos por mi el Notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mi el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican conforme, la ratifican sin modificación alguna y firman juntos conmigo el notario.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) VITELIO SALI MELENDEZ (F) YOLANDA M DIAZ (F) EUNICE VILLANUEVA (F) LUIS M GONZALEZ (F) ANGELA M NÚÑEZ (F) R VIDAL (F) C JIRON (f) FIMA ILEGIBLE DE JOSEFA ACUÑA (F) SILVIA E BAQUEDANO (F) A F MORA (F) S DEL C ESTRADA (F) J MOLINA (F) YSABEL GUIDO (F) MARIA FCA NEIRA (f) R ESTRADA A (F) MARIA GUIDO (F) FIRMA ILEGIBLE DE HILDEBRANDO HERNANDEZ (F) DANIELA MARTÍNEZ (F) G ISAGUIRREZ (F) MAURICIO C MORALES (F) PEDRO MENDOZA (F) TRANSITO RIOS (F) SALVADOR BALMACEDA M. (F) RIGOBERTO VARELA P. Notario.

PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y UNO DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y OCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ROBERTO VIDAL BARBA, presidente ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD Y JUBILADOS DE CHINANDEGA "AGATEYTE" O SIMPLEMENTE LAS SIGLAS (A T Y J D CH A) LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN OCHO FOLIOS ÚTILES LOS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS SIETE DE LA NOCHE DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL NUEVE. (f) Dr. Rigoberto Varela Pérez, Abogado y Notario.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15542 - M 2639784 - Valor C\$ 870.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de Copart, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Ci



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260124 y 270522
Ci y diseño círculos uno dentro del otro.

Para proteger:

Clase: 35

ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SUBASTAS EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS, TRÁILERS, EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO Y ARTEFACTOS DE BAÑO, COCINA, ETC., PARA CASA; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE SUBASTA EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE REMERCADEO, A SABER, ASISTENCIA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS; SERVICIOS DE COMERCIO EN LÍNEA EN LOS CUALES EL SOLICITANTE PUBLICA PRODUCTOS PARA SER SUBASTADOS Y SE HACEN OFERTAS VÍA INTERNET; ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DE OTROS; ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE Y REMOLQUE DE VEHÍCULOS Y EQUIPO INDUSTRIAL PARA OTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS PARA OTROS; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y MAYOR QUE OFRECEN VEHÍCULOS Y EQUIPO INDUSTRIAL; AGENTES DE RECUPERACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPUTADORA, A SABER, SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS DONDE LOS USUARIOS PUEDEN CONDUCIR, BUSCAR, EXPLORAR Y PARTICIPAR EN SUBASTAS EN LÍNEA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002631, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de Copart, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VB2



Descripción y Clasificación de Viena: 260117, 260118, 270502 y 270702
VB2 y diseño círculo.

Para proteger:

Clase: 35

ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SUBASTAS EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS, TRÁILERS, EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO Y ARTEFACTOS DE BAÑO, COCINA, ETC., PARA CASA; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE SUBASTA EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE REMERCADEO, A SABER, ASISTENCIA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS; SERVICIOS DE COMERCIO EN LÍNEA EN LOS CUALES EL

SOLICITANTE PUBLICA PRODUCTOS PARA SER SUBASTADOS Y SE HACEN OFERTAS VÍA INTERNET; ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DE OTROS; ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE Y REMOLQUE DE VEHÍCULOS Y EQUIPO INDUSTRIAL PARA OTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS PARA OTROS; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y MAYOR QUE OFRECEN VEHÍCULOS Y EQUIPO INDUSTRIAL; AGENTES DE RECUPERACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPUTADORA, A SABER, SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS DONDE LOS USUARIOS PUEDEN CONDUCIR, BUSCAR, EXPLORAR Y PARTICIPAR EN SUBASTAS EN LÍNEA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002633, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15545 - M 2582835 - Valor C\$ 2,175.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LOEWE S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOEWE 7



Descripción y Clasificación de Viena: 2701
LOEWE 7 y diseño.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES PARA USO PERSONAL, PERFUMERÍA, PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUAS DE COLONIA, CREMAS, GELES Y LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, DESODORANTES, GELES Y PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PRODUCTOS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, EL ROSTRO Y EL CUERPO, CHAMPÚES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002529, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FIL Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 y 010512
Diseño globo terrestre con otro elemento figurativo.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN EN FONDO INTERNACIONAL Y DOMÉSTICO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRETAJE DE TÍTULOS-VALORES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; FIDEICOMISO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS

DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIÓN, FONDOS MUTUOS, PENSIÓN Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIONES, FINANZA CORPORATIVA Y DE CAPITAL DE RIESGO; SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS-VALORES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATO INTERACTIVA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y NO GARANTIZADOS; CAMBIO DE DIVISAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002530, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FIL Limited, de Bermuda, solicita Registro de Marca de Servicios:

FIDELITY INVESTMENT MANAGERS



Descripción y Clasificación de Viena: 010502, 010512, 270509 y 270510
Fidelity INVESTMENT MANAGERS y diseño globo terrestre con otro elemento figurativo.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN EN FONDO INTERNACIONAL Y DOMÉSTICO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SERVICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRETAJE DE TÍTULOS-VALORES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; FIDEICOMISO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIÓN, FONDOS MUTUOS, PENSIÓN Y FIDEICOMISO; ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIONES, FINANZA CORPORATIVA Y DE CAPITAL DE RIESGO; SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS-VALORES; SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE BASE DE DATO INTERACTIVA RELACIONADOS CON TÍTULOS-VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS Y NO GARANTIZADOS; CAMBIO DE DIVISAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS ANTERIORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002531, diecinueve de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Edwards Lifesciences Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

E

Descripción y Clasificación de Viena: 260412, 260424 y 270521
Diseño de un cuadrilátero conteniendo una o más figuras geométricas.

Para proteger:
Clase: 10
APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002575, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadoeli, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARROCINES

Descripción y Clasificación de Viena: 031304, 270502 y 270510
Arrocines y diseño abeja.

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002579, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15546 - M 2639785 - Valor C\$ 95.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de Copart, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VB2

Para proteger:
Clase: 35
ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SUBASTAS EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS, TRÁILERS, EQUIPO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO Y ARTEFACTOS DE BAÑO, COCINA, ETC., PARA CASA; SERVICIOS DE SUBASTA; SERVICIOS DE SUBASTA EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS VÍA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE REMERCADEO, A SABER, ASISTENCIA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS DE OTROS; SERVICIOS DE COMERCIO EN LÍNEA EN LOS CUALES EL SOLICITANTE PUBLICA PRODUCTOS PARA SER SUBASTADOS Y SE HACEN OFERTAS VÍA INTERNET; ADMINISTRACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DE OTROS; ARREGLOS PARA EL TRANSPORTE Y REMOLQUE DE VEHÍCULOS

Y EQUIPO INDUSTRIAL PARA OTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL MERCADEO Y VENTA DE PRODUCTOS PARA OTROS; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR Y MAYOR QUE OFRECEN VEHÍCULOS Y EQUIPO INDUSTRIAL; AGENTES DE RECUPERACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPUTADORA, A SABER, SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS DONDE LOS USUARIOS PUEDEN CONDUCIR, BUSCAR, EXPLORAR Y PARTICIPAR EN SUBASTAS EN LÍNEA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-002632, veintisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15547 - M 2582837 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EROPAR

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003011, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIOSC

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003012, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVRIENDA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003013, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRNCOSECUR

Para proteger:

Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ALERGIAS Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES RESPIRATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003014, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, quince de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEGIDOL

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003033, uno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIGOTAL

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA OSTEOPOROSIS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS HUESOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003034, uno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERBICOR

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL HÍGADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003035, uno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISTEBLIX

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003036, uno de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TISDEROL

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003044, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTORM

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y LA INFLAMACIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003045, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinte de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PULMOSPHERE

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; COMPOSICIONES FARMACÉUTICAMENTE ACTIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN PULMONAR.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003061, cinco de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFLUCELL

Para proteger:
Clase: 5
VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-003062, cinco de octubre, del año dos mil diez. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OUTSPOKEN BY FERGIE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003076, seis de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLSTEV I

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES METABÓLICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003112, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDULIT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ENFERMEDADES VASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003114, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUICKTRA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR E INFLAMACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003116, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Hershey Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERSHEY'S SPECIAL DARK

Para proteger:

Clase: 30

TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 30, ESPECÍFICAMENTE: CHOCOLATES; SIROPES DE SABORES, ESPECÍFICAMENTE, SIROPE DE CHOCOLATE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003121, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15548 - M 2582836 - Valor C\$ 1,140.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MADURITUD

Para proteger:

Clase: 3

LUBRICANTES FEMENINOS, CREMAS HIDRATANTES VAGINALES, JABONES LÍQUIDOS, TOALLITAS PERSONALES.

Clase: 5

TOALLAS FEMENINAS, PROTECTORES DIARIOS Y TAMPONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002949, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIAGEO NORTH AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETHERE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002961, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART STATION

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002962, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART FILL ICE FACTORY

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002963, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAKE & GO

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002964, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART FLOW TECHNOLOGY

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002965, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXPRESS CHILL ZONE

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002966, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de :

LÍNEA INGENIOUS

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002967, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMART LED LIGHTING

Para proteger:

Clase: 7

LAVADORAS DE ROPA; PRINCIPALMENTE, LAVADORAS PARA ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS.

Clase: 11

SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS, HORNOS EXCEPTO AQUELLOS CON PROPÓSITOS EXPERIMENTALES; HORNOS DE MICROONDAS (APARATOS DE COCCIÓN); CAMPANAS EXTRACTORAS; PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; APARATOS DE CALEFACCIÓN Y APARATOS DE CALEFACCIÓN ELÉCTRICOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y APARATOS DE ENFRIAMIENTO DEL AIRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002968, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Managua, doce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KITOS-NUTRIVA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003008, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLESANIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003009, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pfizer A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TISDERAN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003010, treinta de septiembre, del año dos mil diez. Managua, catorce de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13590 - M 0036666 - Valor C\$ 435.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SKIES INTERNATIONAL LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bubble PoP



Descripción y Clasificación de Viena: 260119, 260110, 270501, 260111 y 290115

La etiqueta se compone por un cuadrilátero irregular que en su parte inferior izquierda contiene un círculo que representa el perfil de un muñequito gris con ojo, ceja, cachete, y boca, de la cual sale un óvalo con un pico triangular sobre el cual están escritas las palabras BUBBLE POP, la primera sobre la otra, escritas en letras de grafía especial, semigruesas, de color blanco y borde

gris. En el fondo se observan burbujas de todos los tamaños y rayos de luz de distintas tonalidades que salen del centro de cuadro.

Para proteger:

Clase: 30

GOMADEMASCAR-CHICLE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001868, veintiocho de junio, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13591 - M 0036664 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de EL GRAN SARTEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

SKILLETS

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-001858, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13592 - M 0036663 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de SUBASTA, S.A. DEC.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

PAGADITO

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002001, siete de julio, del año dos mil diez. Managua, veintiséis de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13593 - M 0036689 - Valor C\$ 95.00

Dr. ORESTES ROMERO ROJAS, Apoderado de JUSTE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETADEST

Para proteger:

Clase: 5

ANTIINFLAMATORIO, ANTIALÉRGICO RESPIRATORIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000884, seis de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 13594 - M 0036694 - Valor C\$ 380.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOMMEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000682, once de marzo, del año dos mil diez. Managua, doce de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULSSIUM

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000683, once de marzo, del año dos mil diez. Managua, doce de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MESTROLAR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000684, once de marzo, del año dos mil diez. Managua, doce de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONQUILAR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000679, once de marzo, del año dos mil diez. Managua, once de agosto, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg 15716 – M 317080 – Valor C\$ 2,375.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 019-2010

(Continuación)

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de cada caso, las empresas del sector textil vestuario nicaragüense a quienes se hayan asignado TPL, incurrirán en infracciones al presente Reglamento, en cualquier de las siguientes circunstancias:

a) Si la mercancía exportada bajo TPL cumple con el régimen de origen establecido en el Capítulo 4 del CAFTA-DR.

b) Si la materia prima utilizada para producir las prendas de vestir están incluidas en la lista del Anexo 3.25 y sus modificaciones del Capítulo 3 del CAFTA-DR (Lista de mercancías en Escaso Abasto).

c) Si incumpliere las leyes, regulaciones y procedimientos que afecten el comercio de textiles y prendas de vestir, en particular aquellas atinentes a la falsa certificación de origen para obtener una preferencia comercial.

d) Si usare indebidamente, falsificare o alterare los Certificados de Elegibilidad TPL y los certificados de origen de las importaciones de tela americana.

e) Si ofreciere u otorgare dádivas, regalías o pagos indebidos a los funcionarios responsables de la distribución o administración de TPL con el fin de resultar favorecida con las actuaciones de éstos.

f) Si suministrare datos falsos o incurriere en fraude, engaño o actuación de mala fe con el fin de violar, transgredir o en cualquier forma incumplir este Reglamento.

g) Si incumpliere las leyes que regulan los regímenes laborales, ambientales, comerciales y aduaneros que están obligados a respetar, en virtud de la actividad empresarial dentro del sector textil vestuario.

h) Si incumple las obligaciones señaladas en el Título IV del presente reglamento.

i) Si no hace uso de los TPL asignados, reasignados o transferidos, en el año TPL correspondiente.

j) Si no devuelve el TPL asignado de conformidad al artículo 22.

k) Si no suministrare información y documentación solicitadas por la OAT necesarias para la correcta administración del presente Reglamento.

l) Si una empresa gozare del beneficio del TPL sin la debida autorización, documentación y registro de la OAT o si se detectaren inconsistencia entre los TPL utilizados y los asignados por la CNZF. En este caso la responsabilidad recaerá directamente en el exportador quien no podrá alegar desconocimiento del beneficio obtenido, y en todo caso estará sujeto al pago estipulado en el Artículo 37 del presente Reglamento;

m) Si incumpliere cualquier Disposición Administrativa emitida por la OAT, de acuerdo a sus facultades, y en la aplicación del presente Reglamento.

n) Si incumpliera con el mecanismo uno a uno de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.

o) Si al cotejar los informes de utilización de TPL, recibidos de parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, se descubriera inconsistencias con los datos oficiales de la OAT.

Para el caso de los literales i) y j) la sanción corresponderá al 150% del volumen de TPL no utilizado. La OAT reducirá el TPL asignado a la empresa infractora a inicios del año TPL subsiguiente. La CNZF podrá establecer un margen de tolerancia en relación a la utilización de la asignación. Adicionalmente, la CNZF podrá exigir a las empresas infractoras un pago de hasta US\$ 0.50 por cada TPL no utilizado.

Para el caso de los literales k) y m) la OAT podrá retener la entrega del certificado de Elegibilidad TPL hasta que se superen las causales que dieron origen a dicho incumplimiento.

Para el resto de incisos, la CNZF establecerá las sanciones que correspondan tomando en cuenta la gravedad del caso específico.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones aplicadas por la OAT, la CNZF podrá además sancionar a las empresas, en base a informes y recomendaciones presentadas por la OAT, con la pérdida total o parcial de los TPL

correspondientes al año TPL corriente, al año siguiente o ambos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Estos alegatos deben presentarse ante la OAT en forma escrita a más tardar 5 días hábiles después de haber recibido notificación oficial de penalización. La OAT resolverá en los siguientes 15 días hábiles.

Para el caso de las empresas que presenten violaciones a la legislación laboral y ambiental, se solicitará a las autoridades competentes el informe de situación, mismo que será presentado a la CNZF, quien resolverá acerca de la gravedad del hecho y dictará la resolución respecto de las sanciones aplicables al caso.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 33. Contra las resoluciones y decisiones respecto de la aplicación de este Reglamento, se podrá interponer los recursos de revisión y apelación, de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas.

Artículo 34. Una vez agotada la vía administrativa, se podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley No. 540, Ley de Mediación y arbitraje.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. La OAT mantendrá las estadísticas y registros necesarios para la adecuada ejecución de este Reglamento, los cuales servirán de base para la distribución y administración de los TPL.

Artículo 36. Las exportaciones de textiles y prendas de vestir amparadas bajo el tratamiento arancelario preferencial, deberán contar como requisito previo de un Certificado de Elegibilidad TPL. Dicho Certificado será emitido por la cantidad real a exportar y se cobrará con base a volumen de TPL solicitado. Cualquier diferencia que pueda ocurrir deberá ser reportada de inmediato a la OAT.

Los fondos obtenidos por el cobro del Certificado de Elegibilidad TPL serán administrados por la CNZF y podrán ser destinados, entre otros, para:

1. Cubrir el presupuesto operativo de la OAT para la administración del Tratamiento Arancelario Preferencial;
2. Colaborar con el sector textil vestuario del país a través de la implementación de proyectos que promuevan el desarrollo de dicho sector;
3. Colaborar con la implementación de proyectos que promuevan la responsabilidad social empresarial, capacitación, promoción de inversiones y apoyo a las negociaciones comerciales, todo lo anterior deberá estar directamente relacionado con el desarrollo del sector textil vestuario; y
4. Colaborar con las instituciones públicas y privadas directamente relacionadas con el quehacer del sector textil vestuario.

Artículo 37. Contra la entrega del Certificado de Elegibilidad TPL, la OAT exigirá un cobro, el cual será depositado en una Cuenta Bancaria que para estos efectos creará y administrará la CNZF. El monto a pagar por concepto del Certificado de Elegibilidad TPL será de un centavo de dólar (US\$0.01) de los Estados Unidos de América por MCE exportado utilizando el beneficio TPL. En el caso de los remanentes disponibles al cierre de cada año TPL, estos podrán ser utilizados retroactivamente para las exportaciones realizadas durante el mismo período. El cobro por la emisión de Certificados de Elegibilidad, para estos casos será de cinco centavos de Dólar (US\$ 0.05) por TPL solicitado.

Asimismo, la OAT queda facultada para establecer tarifas y realizar cobros por servicios relacionados con la administración del TPL.

Artículo 38. El presente Reglamento se aplicará por la CNZF de manera que la cuota anual de TPL otorgada a Nicaragua, sea utilizada para promover el desarrollo competitivo del sector textil vestuario del país, acorde con las estrategias y políticas de desarrollo y sostenibilidad de la industria textil vestuario.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 39. La fecha y plazo de la convocatoria dispuesta en el artículo 14 y los plazos subsiguientes asociados a ésta, podrán ser modificados en dependencia de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 40. El presente Acuerdo Ministerial deja sin valor y efecto los acuerdos Ministeriales 023-2006, del veintisiete de marzo del año dos mil seis; el Acuerdo Ministerial 052-2006, del dieciocho de Julio del año dos mil seis y el Acuerdo 059-2008 del seis de octubre del año dos mil ocho.

Artículo 41. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diez. **ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro.

ANEXO I – Mecanismo Uno a Uno Códigos Arancelarios del HTSUS de cada categoría

Cat.	HTS	DESCRIPTION
		347
	6203191020	M/B SUITS OF OT COT TROUS BREECH & SHRTS IMP PT ST
	6203199020	M/B TRSR AS SUIT PTS OF OT TEX SUBJ COT RES,NT KT
	6203223020	M/B ENSEMBLES OF TROUSERS AND BREECHES OF COT,N KT
	6203223030	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF COTTON, NOT KNIT
	6203424003	M/B TROUSR BREECHES SHORTS COTTON CMPCT YRN NT KNT
	6203424006	MEN'S CORDUROY TROUSERS & BREECHES COTTON NOT KNIT
	6203424011	MEN'S BLUE DENM TROUSERS & BREECHES COTTON NT KNIT
	6203424016	MEN'S TROUSERS & BREECHES OF COTTON, NT KNIT NESOI
	6203424026	BOYS' CORDUROY TROUSERS ETC COTTON NOT KNIT NESOI
	6203424036	BOYS' BLUE DENIM TROUSERS ETC COTTON NT KNIT NESOI
	6203424046	BOYS' TROUSERS & BREECHES OF COTTON NOT KNIT NESOI
	6203424051	MEN'S SHORTS OF COTTON, NOT KNIT, NESOI
	6203424061	BOYS' SHORTS OF COTTON, NOT KNIT, NESOI
	6203498020	M/B TROUSER ETC OT TEX MTRL SUBJ COT RSTRTS, NT KT
	6210409033	M/B TROUSERS RUBBERIZED TEX MTRL EX MMF, NOT KNIT
	6211201520	M/B WTR RES TRSER BREECHES IMP PRT OF SKI-S NT KNT
	6211203810	M/B SKI-SUIT TROUSER & BREECHES COTTON NOT KNIT
	6211320040	M/B TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT

Cat.	HTS	DESCRIPTION
		348
	6204120030	W/G TROUSERS ETC IMP AS PART OF SUIT OF COT,NT KT
	6204198030	W/G TRSR IMP PART SUIT OT TEX MAT SUB COT RES,N KT
	6204223040	W/G ENSEMBLES OF TROUSER & BREECHES OF COTTON,N KT
	6204223050	W/G ENSEMBLES, OF COTTON, NOT KNITTED, SHORTS
	6204294034	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ COT RES,NT KT
	6204623000	W/G TROUSERS ETC COTTON CRTFD FOLKLORE PROD, NT KT
	6204624003	W/G TROUSR BREECHES SHORTS COTTON CMPCT YRN NT KNT
	6204624006	WOMENS CORDUROY TROUSERS & BREECHES COTTON NT KNIT
	6204624011	WOMENS BLUE DENM TROUSERS & BREECHES COTTON NT KNT
	6204624021	WOMENS TROUSERS & BREECHES COTTON NOT KNIT NESOI
	6204624031	GIRLS' CORDUROY TROUSERS ETC COTTON NOT KNIT NESOI
	6204624041	GIRLS BLUE DENIM TROUSERS ETC COTTON NT KNIT NESOI
	6204624051	GIRLS' TROUSERS & BREECHES OF COTTON NT KNIT NESOI
	6204624056	WOMEN'S SHORTS OF COTTON, NOT KNIT, NESOI
	6204624066	GIRLS' SHORTS OF COTTON, NOT KNIT, NESOI
	6204696010	W/G TROUSER ETC SILK SUBJ COTTON RESTRAINTS, NT KT
	6204699010	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE NAT SUBJ COT RES, N KT
	6210509060	W/G TROUSERS OF RUBBERIZED TEX MTRL EX MMF, NT KT
	6211201550	W/G WTR RES SKI-SUIT TROUSERS,BREECHES COT, NT KNT
	6211206810	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES COTTON, NOT KNIT
	6211420030	W/G TRACK SUIT TROUSERS OF COTTON, NOT KNIT
	6217909050	PARTS OF TROUSERS AND BREECHES OF COTTON, NOT KNIT

Cat.	HTS	DESCRIPTION
	6203230060	M/B ENS OF TRSRS & BRCHS SYN FIB LT 36% W/FAH,NK
	6203230070	M/B ENS OF SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NT KT
	6203292030	M/B ENS OF TROUSERS AND BREECHES OF ART FIB, NT KT
	6203292035	M/B ENSEMBLES OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS,NT KT
	6203432500	M/B TROUSER ETC CRTFD H-LOOM PROD SYN FIB, NT KNIT
	6203433510	SKI/SNOWBOARD PANTS, MEN/BOYS WATER-RESIST SYN FIB
	6203433590	OTH WTR RES TRS ETC SYN FIB LT 36% W/FAH NT KN/CRC
	6203434010	MEN'S TROUSERS & BREECHES OF OTH SYN FIBERS,NT KT
	6203434020	BOYS' TROUSER ETC OTHER SYNTHETIC FIB, NOT KNIT
	6203434030	MEN'S SHORTS OF OTHER SYNTHETIC FIBERS, NOT KNIT
	6203434040	BOYS' SHORTS NOT IMPORT PLAYSUIT PT SYN FIB, NT KT
	6203491500	M/B TROUSER ETC H-LOOM D FOLKLORE PROD ART FIB,N KT
	6203492015	MEN'S TROUSERS & BREECHES ARTIFICIAL FIBERS, NT KT
	6203492030	BOYS' TROUSERS ETC N IMP PLAYSUIT PT ART FIB, N KT
	6203492045	MEN'S SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
	6203492060	BOYS' SHORTS N IMP PLAYSUIT PART ART FIB,NT KT
	6203498030	M/B TROUSER ETC OT TEX M'TRL SUBJ MMF RSTR, NT KT
	6210405031	SKI/SNOWBOARD PANTS, MENS/BOYS RUBBERIZED MAN-MADE
	6210405039	M/B TROUSERS RUBBERIZED MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
	6211201525	M/B WTR RES TRSRS/BRCHS IMP PTS SK-STS NESOI NT KT
	6211203820	M/B SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT
	6211330030	M/B TRACK SUIT TROUSERS MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT

Cat.	HTS	DESCRIPTION
	6204230040	W/G ENS OF TRSRS OF SYN FIB LT 36% W/FAH, NT KT/C
	6204230045	WG ENS OF SHORT SYN FIB LT 36% BY WGT W/FAH N KN
	6204292020	W/G ENS OF TROUSERS OF ARTIFICIAL FIBERS, NT KNIT
	6204292025	W/G ENS OF SHORTS OF ARTIFICIAL FIBERS, NOT KNIT
	6204294038	W/G ENS TROUSER OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, NT KT
	6204632000	W/G TROUSER OVERALL ETC SYN FIB CRTFD FLKLR, N KT
	6204633010	SKI/SNOWBOARD PANTS, WOM/GIRL WATER-RESIST SYN FIB
	6204633090	W/G WR TROUS ETC SYN FIB LT 36% W/FAH, N KNT/CROCH
	6204633510	W TROUSER ETC SYN FIB LT 36% WT W/FAH, N KNT/CROCH
	6204633530	G TROUS ETC SYN FIB LT 36% W/FAH N IMP PLYST, N K
	6204633532	W SHORTS OF SYN FIB LT 36% W/FAH, NOT KNIT/CROCHET
	6204633540	G SHORTS SYN FIB LT 36% W/FAH NT PLYST PT, N KT
	6204692510	WOMEN'S TROUSERS ART FIB CON LT 36% WOOL, N KT/CRC
	6204692530	GRLS' TRSR ART FIB LT 36% W/FAH IMP PLYST PT, N KT
	6204692540	WOMEN'S SHORTS ART FIBER CON LT 36% WOOL, NT KT/CR
	6204692560	GIRL SHORT ART FIB LT 36% W/FAH IMP PLYST PT, N KN
	6204696030	W/G TROUSERS ETC SILK SUBJECT MMF RESTRAINTS, N KT
	6204699030	W/G TROUSERS OF OT TEXTILE MAT SUBJ MMF RES, N KT
	6210505031	SKI/SNOWBOARD PANTS, WOM/GIRLS RUBBERIZED MAN-MADE
	6210505039	W/G TROUSERS OF RUBBERIZED/IMPREG MAN-MADE FIB,N K
	6211201555	W/G WTR RES TRSRS/BRCHS IMP PRT-SK STS NESOI NT KT
	6211206820	W/G SKI-SUIT TROUSERS & BREECHES MAN-MADE FIB,N KT
	6211430040	W/G TRACK SUIT TROUSERS MAN-MADE FIBERS, NOT KNIT
	6217909060	PANTS TROUSERS & BREECHES MMF, NOT KNIT OR CROCHTD

ANEXO II

Certificado de Elegibilidad TPL

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD TPL / TPL CERTIFICATE OF ELIGIBILITY MIFIC

Número / Number :

La Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en base al Acuerdo Ministerial MIFIC No. 023-2006 del 27 de Marzo de 2006. Asigna a la Empresa:

The National Free Zone Commission (NFZC) based on Ministerial Agreement MIFIC Number :023-2006 of the 27of March of 2006. Assigns to the Company:

La cantidad de: The amount of:

Por el presente Certificado TPL la NFZC garantiza que la empresa arriba mencionada, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Administración del Tratamiento Arancelario Preferencial para la exportación de Prendas de vestir, como lo establece, el Artículo 3.28 del Capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América. (CAFTA - DR).

With the present TPL Certificate the NFZC guarantees that the company mentioned above, has complied with all the requirements established on the Regulation for the Administration of the Tariff Preference Level for the export of apparel, based on Article 3.28, Chapter 3 of the Free Trade Agreement between Central America, Dominican Republic and the United States of America (CAFTA-DR).

No. Declaración, Admisión Nicaragua / Customs Declaration No. Nicaragua

Datos de exportación / Export Data

Rubro/Item	Descripción / Description
Exportación / Export	
9915.61.01	

Firma Autorizada / Authorized signature

COMISION NACIONAL DE ZONAS FRANCA

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14353 – M.0135919– Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 163-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MELBA DEL SOCORRO JUAREZ ZAPATA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **443-181171-0001F**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, Solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contabilidad Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), en Managua el veintisiete de noviembre del año dos mil tres, Acuerdo Ministerial No. 0006-2005 del Ministerio de Educación con fecha cuatro de enero del año dos mil cinco, mediante el cual se Autorizo el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que finalizo el tres de enero del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha dos de marzo del año dos mil diez, Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6685** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha ocho de marzo del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, numero 62204885 del veintisiete de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **1629**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dos de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **MELBA DEL SOCORRO JUAREZ ZAPATA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MELBA DEL SOCORRO JUAREZ ZAPATA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día cinco de abril del año dos mil diez y finaliza el día cuatro de abril del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **MELBA DEL SOCORRO JUAREZ ZAPATA** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de abril del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 14352- M.0135885- Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No.035-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **SALVADOR HAAR GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **441-060473-0002P**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el diez de diciembre del año dos mil dos, registrado bajo el Numero 661, Página 331, Tomo III del Libro Respectivo, en Managua el diez de diciembre del año dos mil dos; Acuerdo Ministerial No.128-2005 del Ministerio de Educación con fecha siete de junio del año dos mil cinco, mediante el cual se Autoriza al solicitante el ejercicio de la Profesión de Contador Publico por el quinquenio que inicio el siete de junio del año dos mil cinco y finalizo el seis de junio del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha catorce de agosto del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No. **GDC-6805** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha nueve de agosto del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción numero 67377742 del cuatro de agosto del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1641**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de agosto del año dos mil diez, por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arevalo en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SALVADOR HAAR GARCIA**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SALVADOR HAAR GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciara el diecisiete de agosto del dos mil diez y finalizara el día dieciséis de agosto del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SALVADOR HAAR GARCIA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de agosto del año dos mil diez (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14388 - M.0136027 - Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial. No 279-2009

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, cédula de identidad número **441-251173-0001A**, presento el día diecinueve de junio del año dos mil nueve, ante la División de Asesoría Legal, Solicitud de Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Publico; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día tres del mes de noviembre del año dos mil cuatro, registrado bajo el Numero: 244, Pagina: 122, Tomo: I, del Libro Respectivo el día tres de del mes de noviembre del año dos mil cuatro; Ejemplar del Diario Oficial La Gaceta Numero. 243, el día quince del mes de diciembre del año dos mil cuatro, en el que publica su Titulo en la pagina numero: 7182; Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, Garantía Fiscal de Contador Publico Numero. **GDC-6428** emitida el día diecisiete de junio del año dos mil nueve, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y minuta de deposito numero 54397281 del diecinueve de junio del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2375**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, por el Licenciado Carlos E. Largaespa Mendoza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el diecinueve de junio del año dos mil nueve y finalizara el dieciocho de junio del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **FATIMA DEL ROSARIO ESCOTO** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil nueve (f). Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 14561 - M.0136220 - Valor C\$190.00

Acuerdo C.P.A. No 053-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **SALVADOR RAMIRO GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-060848-0000W**, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana "Unimet", a los veintisiete días del mes diciembre del año dos mil seis, registrado en asiento 18, pagina 007, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos en Managua el veintisiete de diciembre del año dos mil seis; ejemplar del Diario Oficial La Gaceta No. 36 del veinte de febrero del año mil ocho, en el que publico certificación de su Título; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha veintidós de julio del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico No GDC-6831, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintiún de septiembre del año dos mil diez; minuta de deposito del Banco de la Producción, número 55550373, del cuatro de agosto del año dos mil nueve.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2551** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintidós de julio del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **SALVADOR RAMIRO GARCÍA RAMÍREZ**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SALVADOR RAMIRO GARCÍA RAMÍREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintidós de septiembre del año dos mil diez y finaliza el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SALVADOR RAMIRO GARCÍA RAMÍREZ**; deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de septiembre del año dos mil diez. (f). Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

Reg 13935- M 0135205 – Valor C\$ 3,040.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización

Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y uno (61) al sesenta y ocho (68), se encuentra el **Acta No. 001-10 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con veinticinco minutos de la mañana del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día viernes nueve de abril del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Benjamin Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (**MAGFOR**); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (**MARENA**); **Sheyla Gadea**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas (**MEM**); **Luz María Torres** en representación de la Ministra de Salud; **Nelda Hernández**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (**MTI**); **Julio Solís**, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (**INAA**); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Rodríguez Jarquín** de parte del **MAGFOR**; **Oscar Dávila** y **Miguel Navarro** de parte del **MTI**; **Gloria Mora** de parte de la Cámara de Industrias de Nicaragua (**CADIN**); **Noemí Solano**, **Adela Miranda**, **Oscar López** y **María Auxiliadora Campos** de parte del **MIFIC**. Habiendo constatado el quórum de Ley, **Benjamin Dixon** como Vicepresidente de la CNNC y en sustitución del Presidente por ausencia temporal de este último, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **03-10. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CATORCE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES).**(...) procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar las catorce normas (...) **NTON 09 004 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Seguridad del Manejo del Cloro Gaseoso (...)** No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil diez. (f) **Benjamin Dixon (Legible) – Viceministro MAGFOR, Vicepresidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC**". A solicitud del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (**INAA**) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Sara Amelia Rosales. C, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. SEGURIDAD PARA EL MANEJO DEL CLORO GASEOSO NTON 09 004 - 09

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **NTON 09 004 – 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Seguridad del Manejo del Cloro Gaseoso** ha sido revisada y aprobada por el Comité Técnico de Instalaciones de Acueductos y Alcantarillados y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Mario Caldera Dávila	INAA
Luz Marina Lozano	MINSA
Yelba López	MARENA
Adiack Chévez Calero	MITRAB
Jairo Mendoza Reyes	MTI
Adonis Hernández	AMUNIC
Aleyda Miranda Balladares	INAA

Boanerges Castro González	MINSA
Nelly Betanco Figueroa	UNI-FIQ
Vicente Gonzáles	ENACAL
Manuel de Jesús Sobalvarro	SINAPRED
José Luis Pérez	SINAPRED-SE
Cairo Flores Irías	MIFIC-DNM
Silfida Miranda González	MIFIC-DNM

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Seguridad del Manejo del Cloro Gaseoso, ha sido aprobada por el Comité Técnico el día viernes 16 de Octubre del 2009.

1. OBJETO

Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas operadoras de los sistemas de agua y alcantarillado sanitario para el manejo del cloro gas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplican a todas las personas naturales o jurídicas que prestan servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario que hacen uso de cloro gas.

Esta norma establece las medidas de seguridad y los requerimientos de capacitación del personal, para la prevención de accidentes, fugas e incendios, tanto en las actividades de transporte y almacenamiento de cilindros de cloro, como en la operación y mantenimiento de sistemas de cloración. No es un manual de operación de sistemas de cloración, y sus conceptos no son aplicables a las actividades de comercialización y suministro de cloro por terceros, al transporte internacional, ni a los requisitos de los envases.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables sin perjuicio de las regulaciones y normativas en materia de higiene y seguridad del trabajo, de tránsito vehicular, y de almacenamiento, uso y transporte de sustancias peligrosas.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

3.1 Accidente. Suceso de causa natural o de actividad humana, que requiera la acción del personal de servicios de emergencia para proteger vidas, los bienes y el ambiente.

3.2 Casquete o caperuza. Es la cubierta protectora de la válvula del cilindro.

3.3 Cloro líquido. Es el elemento cloro en estado líquido.

Nota: Aunque el término “cloro líquido” a veces es usado para referirse a soluciones de hipoclorito, este no es el uso que se da en esta norma, si no que se refiere al gas licuado.

En estado líquido se le puede denominar gas licuado de cloro o cloro líquido.

3.4 Cloro seco. Es el cloro, líquido o gaseoso, que contiene menos de 100 mg de agua por metro cúbico.

3.5 Cloro húmedo: Es el cloro, líquido o gaseoso, que contiene más de 100 mg de agua por metro cúbico.

3.6 Compatibilidad con el cloro. En la presente norma se entiende que hay compatibilidad entre el cloro y otra sustancia, cuando no existe riesgo de que ocurra explosión, desprendimiento de calor o llamas, formación de gases, vapores, compuestos o mezclas peligrosas y/o alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de esas sustancias, en caso de que entren en contacto debido a ruptura de envases, vaciamiento, trasiego o cualquier otra causa.

3.7 Clorador o equipo de cloración. Conjunto de equipos eléctricos y mecánicos, dosificador, controles, tuberías, válvulas, accesorios y demás instalaciones que se utilizan para aplicar cloro al agua o aguas residuales.

3.8 Emergencia. Pérdida del control sobre una fuga y/o derrame de cloro que ha ocasionado, o que puede conducir, a daños a la salud, bienes materiales o al ambiente.

3.9 Gas cloro. Es el elemento cloro en estado gaseoso, También se puede denominar cloro gaseoso o gas cloro. En esta norma se utiliza el término “cloro” como sinónimo de estas denominaciones.

3.10 Peso neto. Es el peso de la sustancia contenida en un recipiente. No incluye el peso del recipiente.

3.11 Servicio público. Función o actividad de interés para el público, cliente, organismo regulado o usuario, por parte de un organismo público.

3.12 Servicio Público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. Es el conjunto funciones y actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones, asociaciones con o sin fines de lucro y cualquier otra entidad que tenga por objeto satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario en forma colectiva, regular y continua. El servicio de alcantarillado sanitario incluye el tratamiento y disposición de las aguas residuales.

3.13 Tara. Se refiere al peso del cilindro, de la válvula y de los fusibles, no incluye el peso del casquete o caperuza ni el peso de la sustancia contenida.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Todo empleador debe cumplir todas las medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar la salud de los trabajadores, terceras personas y la seguridad de bienes materiales y el ambiente, que puedan ser afectados por el manejo del cloro.

4.2 Las empresas operadoras están obligadas a elaborar y ejecutar los planes y programas de mantenimiento de sistemas de cloración, locales para almacenamiento y uso de cloro, equipos de protección personal, equipos de izaje de cilindros, vehículos de transporte de cloro, y el Plan de Emergencia a que hace referencia esta norma. Estos planes y programas deben ser remitidos anualmente al ente regulador, para su aprobación, seguimiento y control.

4.3 Cada responsable de las operaciones de transporte, almacenamiento y utilización del cloro debe poseer un manual de operación y emergencias en el que aparezcan las instrucciones a seguir para evitar y controlar un accidente.

4.4 Las empresas operadoras deben instalar medios de comunicación efectivos en todas las instalaciones y asegurar las herramientas convencionales y especiales para emergencias, botiquín de primeros auxilios y equipo de protección personal, específicos para el manejo de cloro gas, adecuados a las condiciones locales, tipo de cilindro y tipo de sistema de cloración.

4.5 En las instalaciones donde se almacene o use cloro, los operarios deben tener a su disposición el equipo de protección y herramientas para las operaciones de rutina, así como el equipo de emergencias específico para la reparación y control de fugas.

4.6 Los empleados deben usar correctamente el equipo de protección y herramientas, asignados para los trabajos con cloro gaseoso.

4.7 Las herramientas manuales a utilizar durante el uso y manejo del cloro deben estar construidas con materiales resistentes, serán seleccionadas por las características y tamaño de la operación a realizar y no deben tener defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización, éstas herramientas deben ser mantenidas y controladas periódicamente, de forma que satisfagan

las condiciones establecidas conforme a la ficha para el control de medidas de seguridad en bodegas de cilindros de cloro en el presente enunciado. [ver ficha en Anexo D

4.8 Las instrucciones de seguridad sobre manejo de cloro deben colocarse en un lugar destacado en el exterior de la sala en donde se almacene o utilice el cloro. De igual manera éstas instrucciones deben colocarse junto al equipo de primeros auxilios, los medios y dispositivos de señalización deben ser según el caso, limpiados, mantenidos y verificados regularmente, reparados o sustituidos cuando sea necesario de forma, que conserven en todo momento sus cualidades intrínsecas y de funcionamiento. (ver Anexos A, B y C)

4.9 Las Empresas operadoras de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deben exigir a sus proveedores que Todos los cilindros de cloro deben llevar, sin menos cabo las normas de etiquetado vigente.

- a) Número de especificaciones
- b) Clase de material del cilindro
- c) Nombre del propietario
- d) Marca del inspector de prueba
- e) Capacidad, en libras o kilogramos
- f) Tara
- g) Fecha en que fue construido y aprobado
- h) Nombre del producto contenido
- i) Símbolo internacional de riesgo y responsabilidad.

4.10 La empresa operadora debe colocar señales de seguridad, advertencia, prohibición e información de emergencia en lugares donde se use y almacene cloro, así como en los vehículos utilizados para su transporte, de acuerdo con las normas de señalización dictadas por organismos competentes en materia de transporte de sustancias peligrosas y de higiene y seguridad del trabajo.

4.11 Los cilindros de cloro, no deben usarse en otro servicio que no sea el de almacenamiento del cloro.

5. LOCALES PARA ALMACENAMIENTO Y USO DE CLORO GAS

5.1 Los locales donde se instalen equipos de cloración deben cumplir con lo siguiente:

- a) Poseer ventilación cruzada, ya sea de forma natural o forzada mediante extractores
- b) Ser del tamaño que permita guardar los cilindros en espera sin necesidad de exponerlos a la intemperie
- c) Debe haber siempre un equipo de primeros auxilios y mascarilla, colocados fuera del local.

5.2 Los locales para almacenamiento y uso de cloro gas deben ser de fácil acceso para camiones o carretillas de mano y estar debidamente cercados para impedir el paso a personal no autorizado.

5.3 Los locales para almacenar cilindros de cloro o para operar equipos de cloración gaseosa deben estar apartados de zonas habitadas o muy frecuentadas. Dependiendo de la magnitud del riesgo, éstas distancias estarán comprendidas entre 30 y 300 m. Estos locales deben instalarse en áreas en que las fugas accidentales de cloro no representen riesgos para las personas, animales y zonas de cultivos importantes. En caso de que no se cumpla esta condición, se deberá emplear otro sistema de desinfección.

5.4 En el diseño de los locales para almacenar cilindros de cloro gaseoso y en la selección de los sitios para operar un sistema de cloración, se debe prever el impacto ambiental por un posible accidente o desastre.

5.5 El diseño y construcción de todo local destinado al almacenamiento y uso de cloro debe garantizar que los cilindros y equipos de cloración estén en un ambiente fresco, protegidos de la intemperie y de la humedad, libres de peligros de incendio y apartados de fuentes de calor. Se debe impedir que la luz solar incida directamente sobre los cilindros y no permitir que su

temperatura alcance los 60 °C. Si se almacenan o procesan materiales inflamables en el mismo edificio, los ambientes deben separarse con una pared contra incendio. El edificio debe ser resistente al fuego, el piso debe ser sólido y lavable, que facilite el drenaje del cloro líquido que se pueda fugar.

5.6 Los locales para el almacenamiento y uso del cloro deben ser amplios, secos, de fácil acceso y evacuación, deben mantenerse siempre limpios y bien ventilados.

5.7 Debe conservarse una ronda contra fuego, de al menos 5 metros de ancho, alrededor del local de almacenamiento o de utilización de cloro, la que debe estar libre de maleza, materiales combustibles y de desechos.

5.8 La ventilación de los locales para almacenar cilindros de cloro debe ser suficiente y permanente, para lo cual estas áreas deberán disponer de aberturas o huecos con comunicación directa al exterior, cuyas entradas de aire fresco sean elevadas y las salidas a nivel del suelo, de manera que permita una ventilación cruzada. El área abierta para ventilación no debe ser menor del 10% de la superficie total de paredes.

5.9 Los sistemas de ventilación forzada, en locales para almacenamiento de cloro, no deben sustituir al sistema de ventilación natural, sino más bien deben servir como complemento de ésta. En los sistemas de ventilación forzada la entrada y salida del aire debe localizarse a nivel del suelo, y debe ser capaz de renovar completamente el aire en menos de cuatro minutos durante una emergencia. Nunca deben situarse los escapes cerca de las succiones de otros sistemas de ventilación.

5.10 Los motores y ventiladores de un sistema de ventilación forzada deben emplazarse fuera de la sala donde se almacena o utiliza el cloro, de preferencia a un nivel más elevado que los ductos de entrada y salida del aire. No deben estar provistos de cubiertas que tengan que desmontarse antes de que entren en funcionamiento; las bocas de salida deben situarse en forma tal que no sean obligadas tales cubiertas.

5.11 Los sistemas de ventiladores con alimentación de aire fresco y extractores de aire contaminado, deben acoplarse eléctricamente para evitar que la falta de extracción provoque dispersión del cloro que se haya fugado, dentro de toda el área de almacenamiento o uso de cloro.

5.12 Cada empleado que utilice o maneje cloro debe estar familiarizado con la localización de los interruptores que pongan en marcha el sistema de ventilación de la planta. Estos interruptores deben colocarse cerca pero en el exterior de los locales donde se encuentre el equipo de cloro, señalizado con claridad mediante rótulos y flechas.

5.13 Los paneles eléctricos deben estar colocados en la parte externa de los locales de almacenamiento de cloro, que facilite el acceso al personal responsable de su manipulación y restrinja el acceso al público en general.

5.14 Las puertas de acceso a los almacenes y lugares de uso del cloro deben estar instaladas para ser abiertas hacia afuera.

5.15 Los locales de cloración y almacenamiento de cloro deben tener acceso directo desde el exterior del edificio. No deben existir puertas que interconecten esas áreas con otros ambientes. Los locales para almacenamiento y uso de cloro deben estar provistos de tomas de agua y mangueras, ubicadas convenientemente, para enfriar los cilindros en casos de incendio.

5.16 Aquellas instalaciones donde se utilice o almacene cloro en cilindros de 908 kg, deben estar provistas de al menos una ducha para el lavado de personas que puedan ser afectadas por fugas de cloro. Estas duchas deben colocarse fuera de las instalaciones en un lugar próximo a la puerta de acceso, pero lo suficientemente separada de las áreas de probable contaminación.

5.17 En sitios donde se manejan y usan cilindros de cloro de una tonelada deben construirse y operarse fosas neutralizadoras de cloro u otro sistema alcalino de absorción, las que deben situarse en una zona inmediata a la de

almacenamiento o uso. El álcali o solución está preparada, el cloro puede pasarse del cilindro hacia ella a través de una conexión pesada para mantener la salida bajo la superficie de álcali. No se debe sumergir el cilindro en la solución, salvo que la fosa esté equipada con un dispositivo de anclaje, que permita mantener sumergidos los cilindros.

5.18 Los cilindros deben ser almacenados en el orden en que se reciban (para que se usen en primer lugar los más antiguos) y dispuestos de forma tal que permita retirar fácilmente alguna unidad que presente fugas, con el menor manejo posible de los demás cilindros.

5.19 Los cilindros de hasta 68 Kg. de peso deben almacenarse en posición vertical, ordenados en filas, dejando pasillos entre ellos, de forma que todos sean fácilmente accesibles. Deben estar debidamente apoyados o asegurados con cadenas o cualquier otro sistema de anclaje para evitar su caída por causa de sismos. Los cilindros de 908 Kg. deben almacenarse acostados sobre soportes o plataformas, debidamente acuñados, sin que hagan contacto con el suelo. No deben ser colocados unos sobre otros. Se debe evitar que los cilindros sufran daños mecánicos por la caída de otros objetos. Para el control de las medidas de seguridad se sugiere utilizar la ficha que aparece en el Anexo D.

5.20 Los Cilindros vacíos deben ser rotulados y guardados en diferentes secciones de la zona de almacenamiento, separados de los cilindros llenos.

5.21 Los cilindros de cloro deben estar separados de otros contenedores de gas comprimido, de hidrocarburos y de otros materiales y envases corrosibles por el cloro.

6. INSTALACIONES EN LOS SISTEMAS DE CLORACION

6.1 Se debe usar una conexión flexible entre el cilindro y el sistema de tubería que alimenta al equipo de cloración. Para el manejo de cloro seco se puede utilizar tubería de polietileno, cobre, acero o hierro forjado, con una resistencia a la presión no menor de 35 Kg./cm² (500 libras/pulgada²).

6.2 Cuando se utilicen tubos flexibles, estos deben cumplir las especificaciones técnicas del fabricante del equipo de cloración.

6.3 Se recomienda que los arreglos para las tuberías de cloro sean lo más cortos y simples como sea posible, preferiblemente encima de la superficie del suelo. El número de acoplamientos atornillados o embrizados debe ser el mínimo. Los sistemas de tubería deben estar bien apoyados y adecuadamente inclinados para permitir el drenaje de condensados hacia los cilindros. En tuberías muy largas debe preverse dispositivos para la posible expansión/retracción de la tubería por cambios de temperatura.

6.4d: En las instalaciones de los sistemas de cloración sólo deberán usarse accesorios y equipos recomendados para servicio de cloro.

6.5 En el diseño del sistema de tuberías de cloro, los efectos de una posible ruptura deben ser considerados a fin de controlar fácilmente las fugas.

6.6 El diseño y la operación de los sistemas de cloración deben garantizar que no ingrese agua hacia las tuberías y cilindros. Se debe colocar un dispositivo de no retorno para evitar el ingreso de agua, así como anotar regularmente las presiones de operación del sistema.

6.7 Se deben instalar válvulas auxiliares en el extremo de las conexiones que dan a los cilindros, con el propósito de minimizar el escape de gas, tener mejor control sobre posibles fugas, y evitar la entrada de la humedad atmosférica al interior de la tubería cuando se cambien los cilindros.

6.8 Antes de su puesta en operación, los sistemas de cloración construidos con tuberías deben probarse hidrostáticamente o con aire, a una presión no menor que dos y media veces la presión de trabajo, durante un tiempo no menor de seis horas. Se debe secar internamente la tubería antes de ponerla en servicio.

6.9 Todas las partes de las tuberías de los sistemas nuevos deben limpiarse antes de usarlos, debido a que el cloro puede reaccionar violentamente con aceites, grasas y otros materiales extraños. Las válvulas nuevas u otros equipos recibidos en condición grasienta deben desmantelarse y limpiarse antes de ser puestos en operación. No debe hacerse la limpieza con hidrocarburos ni con alcoholes, debido a que los residuos del solvente pueden reaccionar con el cloro.

7. TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE CILINDROS

7.1 Los vehículos que se utilicen para transportar cilindros de cloro debe estar en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, y ser rotulados según lo dispuesto por la autoridad competente en materia de transporte de sustancias peligrosas.

7.2 Los cilindros de cloro no deben manejarse bruscamente, dejarse caer, ni chocar entre sí. Durante su transportación se deben utilizar enganches apropiados y/o cuñas con cadenas de seguridad para evitar que los cilindros se deslicen. Los cilindros de capacidad menor o iguales a 68 kg deben colocarse sobre el vehículo en posición vertical, nunca en posición horizontal. Los cilindros de 908 kg deben sujetarse con medios o dispositivos adecuados, para evitar que rueden dentro del vehículo de transporte.

7.3 Para mover, subir y/o bajar los cilindros se debe utilizar un sistema mecánico o electromecánico, con capacidad de carga y diseñado para tal fin. Se debe indicar por medio de rótulos de advertencia las cargas que estos sistemas pueden soportar o suspender.

7.4 Para mover, subir y/o bajar cilindros de 908 kg netos, debe emplearse una viga o vigueta de acero dotada de ganchos adecuados en los extremos, en combinación con una grúa o garrucha con capacidad mínima de 2000 kg.

7.5 No se permite transportar cilindros de cloro, llenos o vacíos, sin el casquete protector colocado. Aún los cilindros vacíos deben tener su válvula cerrada.

7.6 Queda prohibido transportar cilindros de cloro conjuntamente con:

- a) Animales
- b) Alimentos o medicamentos
- c) Otro tipo de carga, salvo de existir compatibilidad entre los distintos productos transportados.

7.7 En ciudades o vías donde se producen embotellamientos de tránsito, el itinerario del vehículo de transporte de cloro deberá programarse en forma de evitar su presencia en horas de mayor intensidad de tráfico, utilizando las rutas menos transitadas. Se deberán tener identificadas las áreas des pobladas para tomar las medidas correctivas en caso de emergencia.

7.8 El personal encargado del transporte de cloro debe disponer en el vehículo, de equipos de protección respiratoria específicos para cloro y de un juego de herramientas para emergencias, dispositivos de comunicación apropiados así como de información escrita sobre el procedimiento en caso de una emergencia incluyendo nombres y números telefónicos para la obtención de ayuda en caso de necesidad. Se sugiere utilizar la ficha de inspección de vehículos destinados al transporte de cloro que aparece en el Anexo E.

7.9 Mientras se realiza la operación de carga o descarga de cilindros el vehículo debe estar inmovilizado mediante su sistema de frenos y dispositivos como cuñas, u otros elementos que eviten su desplazamiento.

7.10 Para el traslado manual de cilindros de hasta 68 kg entre distancias cortas, estos deben manejarse ligeramente inclinados, haciéndolos girar sobre su base. Para este movimiento hay que asir el cilindro por el cuerpo y no por el casquete de protección, que podría desenroscarse.

7.11 El traslado de cilindros de hasta 68 kg netos, en carretillas, debe hacerse

con la carga debidamente balanceada y asegurada con una cadena de seguridad colocada a dos tercios de la altura del cilindro.

8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

8.1 El mantenimiento de los equipos de cloración debe efectuarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

8.2 No se permite que los equipos de cloración permanezcan en funcionamiento sin la supervisión de un operador.

8.3 El responsable de la operación del sistema de cloración debe conocer y disponer del manual de operación y mantenimiento actualizado del sistema, en idioma español.

8.4 El personal encargado del almacenamiento de cilindros de cloro, transporte, y de operación y mantenimiento de equipos de cloración, debe contar con un método de detección de fugas, como el de la solución de amoníaco, u otro método aprobado.

8.5 En las actividades de transporte de cilindros de cloro, carga y descarga de cilindros, y durante la operación, mantenimiento, e investigación de fugas en los equipos de cloración, sólo debe intervenir el personal autorizado y adiestrado en cada una de estas labores. El personal ajeno a estas tareas debe mantenerse alejado de la zona inmediata que pueda ser afectada por una fuga.

8.6 No se permite que una sola persona trabaje en la corrección de una fuga de cloro. Cualquier intervención en el control de fugas, cambio de cilindros y/o mantenimiento preventivo o correctivo, debe ser realizada por un mínimo de dos personas autorizadas, capacitadas y equipadas con protección respiratoria correspondiente.

8.7 Antes de conectar o desconectar un cilindro del equipo de cloración, el operador debe asegurarse que todo el equipo de seguridad y de emergencia está disponible y en buenas condiciones se debe llevar bitácora de las actividades realizadas

8.9 Cuando se vayan a acoplar o desacoplar cilindros llenos o vacíos, se debe verificar previamente que su válvula y demás válvulas auxiliares que están sobre la línea de cloro estén cerradas.

8.10 Si el sistema de cloración va a permanecer en operación durante la conexión o desconexión de otros cilindros, se deben cerrar las válvulas auxiliares, con el propósito de minimizar el escape de gas y evitar la entrada de la humedad atmosférica al interior de la tubería.

8.11 Los cilindros, líneas de cloro y equipos de cloración, cuando no estén en uso, deben mantenerse cerrados por medio de válvulas o tapones, para impedir que la humedad del aire penetre a su interior.

8.12 Las conexiones al cilindro deben hacerse con particular cuidado, especialmente cuando se utilizan conexiones de rosca. Debe comprobarse que las roscas y los dispositivos de uniones sean las mismas que las de las válvulas de descarga del recipiente. Nunca debe forzarse las conexiones que no se ajusten.

8.13 En el acople entre la tubería y la válvula del cilindro debe intercalarse una junta de teflón, amianto comprimido, asbesto grafitado o plomo antimonio. Se debe usar una nueva junta cada vez que se hace una conexión.

8.14 Se debe realizar el control inicial de fugas posterior al acople de un cilindro al equipo de cloración abriendo la válvula del cilindro 1/8 de vuelta, después debe verificarse que no existen fugas, y posteriormente abrir la válvula hasta 1/2 vuelta para su operación normal.

8.15 No se debe dar mantenimiento a sistemas de cloración ni reparar fugas, mientras el sistema esté en operación.

8.16 Cuando se detecte una fuga en equipos de cloración, la primera acción que debe tomarse es cerrar las válvulas de los cilindros.

8.17 No se debe hacer la reparación de fugas sobre la línea de cloro mediante soldadura, sino hasta que se compruebe que todo el cloro ha sido eliminado del sistema.

8.18 Las fugas alrededor del barón de la válvula usualmente pueden ser cortadas apretando la tuerca del empaque, dándole vuelta en el sentido de las agujas del reloj. Si esta maniobra no detiene la fuga, la válvula del cilindro debe cerrarse y el cilindro ser reemplazado.

8.19 Nunca se debe aplicar agua a una fuga de cloro, ya que por su acción corrosiva, esta combinación empeora la fuga.

8.20 Posterior a la reparación de cualquier fuga se debe verificar la no existencia de otras fugas en el sistema.

8.21 Es obligación de la empresa operadora elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento de sistemas de cloración, de locales para almacenamiento y uso de cloro, de equipos de protección personal, equipos de izaje de cilindros y de vehículos utilizados en la transportación de cilindros.

8.22 El programa de mantenimiento debe incluir actividades de monitoreo rutinario de fugas en cilindros almacenados y en estaciones de cloración. En éste programa se debe establecer la frecuencia y los métodos de detección.

8.23 Los cilindros deben manejarse en condición limpia e inspeccionarse regularmente para descubrir fugas, de acuerdo al programa establecido por la empresa operadora.

8.24 Como parte del mantenimiento rutinario de sistemas de cloración, se debe verificar y eliminar la humedad interna en el equipo, las mangueras y tuberías.

8.25 Las tuberías de la línea de cloro deben inspeccionarse regularmente, y cuando muestren signos de deterioro deben ser reemplazadas.

8.26 Todos los cilindros de hasta 68 kg que se encuentren conectados al equipo de cloración deben permanecer en posición vertical, para evitar su caída debido a sismos u otra causa, estos deben estar asegurados con cadenas o cables.

8.27 Cuando los cilindros vacíos hayan sido desacoplados de la línea de cloro, debe verificarse que no exista fuga en la válvula del cilindro vacío.

8.28 Durante los períodos en que no esté en servicio el cilindro, el orificio lateral de su válvula, que sirve para conectar al equipo de cloración, deberá llevar colocado el tapón roscado que le sirve de protección. Este tapón debe estar provisto de una junta de fibra, amianto comprimido o plomo y debe estar bien apretado.

8.29 Los casquetes o caperuzas protectoras deben estar colocados en los cilindros cuando estos no se encuentren en uso. Tan pronto como se vacíe el cilindro debe ser cerrada su válvula, y cuando se desconecte del equipo de cloración, el casquete debe ser colocado nuevamente en su lugar.

8.30 Cuando se observe cualquier anomalía en los cilindros o en válvulas, o cuando por alguna causa se introdujera agua dentro de los cilindros, este deberá devolverse al proveedor, rotulado con indicación de las causas de tal devolución.

8.31 Para abrir y cerrar la válvula del cilindro solamente debe utilizarse la llave de cuadrado diseñada para esta función. Esta debe atarse con una cuerda cerca del punto de uso y/o colocada sobre la válvula de un cilindro en uso, de forma que siempre esté disponible.

8.32 Se prohíbe llevar a cabo una o varias de las siguientes operaciones en

las válvulas de los cilindros y en los cilindros:

- a) Realizar cualquier maniobra con una llave de longitud superior a 16 centímetros o con un martillo
- b) Lubricar el vástago con grasa, aceite o cualquier otra materia orgánica
- c) Calentar la válvula con una llama
- d) Reparar cualquier defecto que pudiera aparecer en la válvula (en este caso el cilindro debe enviarse al proveedor)
- e) Utilizar un martillo u otro objeto para efectuar un cierre hermético de la válvula
- f) Interferir con los taponos fusibles
- g) Alterar o reparar los cilindros.

8.33 Se debe determinar y registrar diariamente el consumo de cloro. Para esto se recomienda colocar el cilindro sobre una báscula y en función de la tara se determinará la cantidad de cloro que queda en el cilindro.

8.34 La total vaporización del cloro líquido del cilindro se puede comprobar mediante una de las siguientes formas:

- a) Cuando el peso sea igual a la tara
 - b) Cuando la presión del cloro descienda de 2 kg/cm² (28.4 PSI).
- Es recomendable colocar un manómetro en el circuito de utilización y desconectar el cilindro cuando se produzca una caída de presión como la antes especificada.

8.35 Se deben seguir todas las medidas de seguridad establecidas en esta norma, para prevenir fugas de cloro en los cilindros y en el equipo de cloración.

9. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

9.1 Los empleados que manipulan cloro gaseoso deben tener a su disposición una máscara antigás con filtro para cloro (una máscara por empleado). El tipo de equipo de protección respiratoria se debe seleccionar tomando en cuenta la evaluación del peligro, el posible grado de exposición del personal y el efecto en la salud. (ver Anexo F)

9.2 Al suministrarse a los empleados máscaras de protección respiratoria debe asegurarse:

- a) Que la talla se acopla herméticamente a la cara del usuario. Para ello se tapa el agujero de respiración con la palma de la mano. En caso de que la respiración sea posible habrá que considerar la máscara como defectuosa o demasiado grande
- b) Que esté en buen estado y que las condiciones de uso sean adecuadas
- c) Que los filtros no hayan superado su vida útil.

9.3 En instalaciones donde se puedan esperar elevadas concentraciones de cloro en el aire durante una emergencia, los operarios deben tener a su disposición máscaras con suministro de aire por manguera o equipos de respiración autónomos.

9.4 El equipo de protección a utilizar en emergencias, debe estar disponible fuera de los cuartos de almacenamiento o uso de cloro, dentro de gabinetes de fácil acceso localizados convenientemente cerca de la entrada, separado de las áreas de probable contaminación. Si el cloro se usa en áreas distintas, el equipo de protección debe estar disponible cerca de cada punto de uso.

9.5 Se debe utilizar el equipo respiratorio durante la operación de conexión y/o desconexión de los cilindros al equipo de cloración o a la tubería del sistema.

9.6 Se debe elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento para los equipos de respiración, el que debe incorporar la realización de pruebas regulares de su capacidad y aptitud. La empresa operadora debe asignar un responsable de llevar registros de la condición de las máscaras. Dos veces al mes deben efectuarse prácticas con las máscaras de cloro y ha de exigirse que cada empleado inspeccione cuidadosamente los daños que pueda presentar

su máscara, tales como oculares sueltos, conexiones defectuosas de los tubos, puntos defectuosos o desgastados y canastillas desprendidas, y limpieza según las instrucciones del fabricante conforme el formulario indicado en el Anexo G y lo regulado en la ley General de Higiene y Seguridad.

9.7 La reparación de las máscaras debe estar a cargo de un empleado adiestrado para este trabajo.

9.8 Aunque no son específicamente para el cloro, en plantas donde se manejan cilindros de cloro, deben estar disponibles anteojos de seguridad o gafas protectoras, cascos y zapatos de seguridad, guantes gruesos holgados y mandiles de materiales no porosos.

10. EMERGENCIAS

10.1 El responsable de la operación de un sistema de cloración gaseosa está obligado a contar con un Plan de Emergencia.

10.2 El Plan de Emergencia debe considerar algunos aspectos básicos tales como:

- a) Personas responsables del plan de acuerdo a turnos de trabajo
- b) Organización del Mando para emergencias
- c) Sistemas de comunicación
- d) Plan de evacuación
- e) Números y teléfonos de emergencia accesibles
- f) Instrucciones para informar sobre la emergencia y solicitar asistencia
- g) Capacitación al personal
- h) Ejercicios periódicos para revisar los tipos de respuesta
- i) Coordinación con Defensa Civil, Bomberos y Cruz Roja
- j) Cantidad de cloro y tipo de cilindro que se maneja
- k) Identificación de riesgos
- l) Riesgos en las posibles áreas afectadas por las emanaciones gaseosas
- m) Evaluación del impacto que una eventual fuga o incendio pueda provocar en la comunidad y la posible participación de ésta
- n) Respuesta ante incendios, inundaciones, terremoto, sabotaje, accidentes de tránsito durante la transportación de cilindros
- o) Requerimientos de equipos de protección personal
- p) Sistema y dispositivos de alarma
- q) Control y supervisión del Plan
- r) Costos.

La información sobre nombres de personas a contactar, teléfonos, direcciones, debe ser verificada y actualizada cada seis meses.

10.3 Cuando se llame para pedir asesoría o asistencia se debe proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre, dirección y número telefónico de la empresa operadora, así como los nombres de las personas a contactar para obtener mayor información
- b) Descripción de la emergencia
- c) Direcciones para llegar al sitio
- d) Tipo y tamaño del cilindro involucrado en la fuga
- e) Medidas correctivas que están siendo aplicadas
- f) Otra información pertinente como condiciones del tiempo, heridos, etc.

10.4 Se debe colocar en un lugar visible y fuera del área de peligro potencial con acceso a medios de comunicación la siguiente información:

- a) Instrucciones para solicitar ayuda
- b) Número telefónico de la oficina de mantenimiento
- c) Número telefónico del Cuerpo de Bomberos.

10.5 Tan pronto como exista una indicación de presencia de cloro en el aire, debe ponerse en marcha inmediatamente, si existiera, el sistema de ventilación forzada, o proceder a abrir puertas u otros boquetes que faciliten la ventilación y tomarse las medidas necesarias para corregir la fuga.

10.6 El personal ajeno a la reparación de la fuga debe mantenerse alejado del

área afectada hasta que la fuga haya sido detenida y se haya dispersado el cloro.

10.7 El equipo de emergencias para la reparación de fugas consiste en mordazas, pasadores ahusados, llaves, martillos, capuchones con empaques, yugos, cadenas y otras herramientas. (ver Anexo H)

10.8 Para taponar fugas que no hayan podido ser controladas con el equipo de reparación de fugas, en última instancia se podrán aplicar algunos de los siguientes procedimientos:

- a) Colocar cemento rápido en la fisura donde se produce el escape. Si la fuga se produce a través de la válvula se colocará cemento en masa sobre esta y seguidamente se coloca el casquete, formándose un bloque compacto
- b) Si existen poros o la fuga es pequeña se puede emplear mástic o masilla
- c) Dependiendo del tamaño de la fuga, se podrán emplear materiales blandos para taponar el orificio de salida, tales como aluminio, cobre, cuñas de madera
- d) No se debe experimentar con materiales no probados y no compatibles con el cloro.

Si es imposible taponar la fuga rápidamente, se aconseja:

- a) Transportar inmediatamente el envase al aire libre, lejos de locales habitados
- b) Colocar el envase de manera que el punto de fuga sea el más alto posible, con lo que solamente saldrá cloro gas que al enfriarse reduce considerablemente la evaporación.

10.9 Si un cilindro de cloro presenta fuga de cloro líquido, se debe hacer girar o levantar el recipiente para que únicamente descargue cloro gaseoso.

10.10 Si dentro de un edificio ubicado dentro de la ruta de las emanaciones una evacuación pareciera no ser práctica, todas las ventanas deberán cerrarse, los aires acondicionados y sistemas de ventilación deben ser apagados y el personal deberá retirarse al lugar más elevado del edificio.

10.11 Si la fuga es grave, el responsable del equipo de cloración debe proceder conforme al plan de emergencia y notificar a las autoridades locales y/o organismo preestablecido en dicho plan, para efectos de cualquier evacuación que pueda ser necesaria.

10.12 En caso de no poder controlar un incendio en las proximidades de los cilindros de cloro, lo primero que hay que hacer es alejar los envases del foco caliente. Si ello no fuera posible, es imprescindible mojarlos abundantemente con agua, para evitar que los cilindros adquieran temperaturas que pudieran provocar su explosión.

10.13 Los extintores deben estar ubicados en lugares de fácil acceso y, además, señalizados.

10.14 Si un empleado es atrapado sin máscara en una zona con fuga de cloro gaseoso, debe abandonar el lugar inmediatamente, conservando cerrada la boca, absteniéndose de toser y de respirar profundamente y conservando erguida la cabeza hasta llegar a la zona de aire fresco.

10.15 Cuando el personal que transporta los cilindros de cloro detecte una fuga durante el tránsito en un área poblada, debe mantener el vehículo en movimiento hasta alcanzar un campo abierto para ahí tomar las medidas correctivas o de emergencia correspondientes.

10.16 Si un vehículo que transporta cilindros de cloro sufre un accidente y existe la posibilidad de que se produzca un incendio, se deben sacar los cilindros del vehículo. Si algún cilindro presenta fuga de cloro líquido, se debe tratar de orientar el punto de fuga o escape de forma que salga en estado gaseoso.

10.17 Los cilindros de cloro que presenten fuga no deben ser sumergidos o arrojados dentro de un cuerpo de agua, ya que esto agravará la fuga.

11. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN

11.1 Es deber de la empresa operadora dar el debido entrenamiento y realizar exámenes de aptitud a los empleados que trabajan con cilindros de cloro y equipos de cloración. También debe informar a los empleados, sobre los peligros que puedan resultar del manejo inapropiado del cloro.

11.2 El entrenamiento que debe brindar la empresa operadora a los trabajadores, de acuerdo con sus funciones, es sobre los siguientes temas:

11.3 El entrenamiento o capacitación que la empresa operadora brinde a los trabajadores debe tener una periodicidad al menos de una vez al año.

- a) Operación y mantenimiento de equipos de cloración e instrucciones de los fabricantes;
- b) Mecánica de sistemas de cloración
- c) Control de fugas, prevención, y emergencias
- d) Uso de herramientas y equipo especial para control de fugas
- e) Prevención y control de incendios
- f) Riesgo de intoxicación y primeros auxilios
- g) Medidas de prohibición, prevención y protección
- h) Uso de equipos de protección personal, sus limitaciones y localización
- i) Medidas de seguridad en caso de accidentes y emergencias
- j) Simulacros periódicos
- k) Educación vial a conductores de camiones que transportan cloro
- l) Los transportistas deben recibir entrenamiento específico para el transporte de cloro, uso de equipos de seguridad y de emergencia.

12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tiene competencia.

15. REFERENCIA.

- Norma Ministerial sobre los Lugares de Trabajo. 31 de mayo 1995. Compendio de resoluciones y normativas en materia de higiene y seguridad del trabajo (1993-1998), Nicaragua, Ministerio del Trabajo.

- Norma Ministerial sobre las disposiciones mínimas de higiene y seguridad de los equipos de trabajo, 4 de marzo, 1996, Nicaragua, Ministerio del Trabajo.

- Norma Ministerial sobre las disposiciones básicas de higiene y seguridad del trabajo aplicables a la señalización en esta materia, Novena Norma específica con arreglo al artículo tercero de la Resolución Ministerial del 26 de julio de 1993, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 165 del 1 de septiembre de 1993, Nicaragua.

- Resolución Ministerial relativa a las sanciones a adoptar por incumplimiento a las disposiciones del uso de los equipos de protección personal, Nicaragua, Ministerio del Trabajo, 30 de julio, 1999.

- Procedimiento para normar la capacitación en el ámbito de la higiene y seguridad del trabajo, 22 de febrero 1999, Nicaragua, Ministerio del Trabajo.

- Resolución Ministerial sobre higiene industrial en los lugares de trabajo, 28 de julio 2000, Nicaragua, Ministerio del Trabajo.

Prácticas de Seguridad para los Servicios Públicos de Agua. Manual AWWA M3 de Seguridad, 1957.

- Sumario de toxicidad para cloro, hipocloritos y cloro en el agua potable. Edición 1, julio 1990, Chlorine Institute. Folleto Técnico No. 90.

- Curso sobre técnica de cloración en sistemas de abastecimiento de agua y aguas negras. UNAN, OPS, noviembre de 1975, Managua, Nicaragua.

- Norma 10, Instrucciones de Seguridad para el uso y transporte de cloro en botellas de acero. Orden de 1 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica complementaria MIE-AP7 al Real Decreto 1244/1979. España.

- Norma No. 379. Instrucción Técnica Complementaria MIE APQ-3: Almacenamiento de Cloro". 6 de abril 2001. España.

- Consultoría realizada al INAA sobre distribución, transporte, manejo y medidas de seguridad de cloro gas, OPS, Antonio Freitas de Gusmao, Managua, 19 de julio, 1997.

- Ley 431. Ley Para el régimen de Circulación vehicular e infracciones de Transito, Arto.3 inciso 21.

- Ley 524, Ley General de Transporte Terrestre y sus Reformas.

- Reglamento de la ley 524, Decreto 42- 2005.

- Normas y Acuerdos Técnicos Centroamericanos establecidos dentro de los Convenios del SICA y el SIECA.

ANEXO A PRIMEROS AUXILIOS

A.1 Botiquín de primeros auxilios

Un botiquín de primeros auxilios debe estar en lugar visible, provisto de materiales especiales que satisfagan las necesidades particulares.

El contenido del botiquín debe proveerse bajo el asesoramiento de la dirección de un médico acreditado por el MINSA, que conozca las necesidades que implica el del trabajo con cloro gas.

La empresa operadora de los servicios debe hacer inspecciones periódicas en el año permanentes para comprobar que el contenido de los botiquines estén lo suficientemente abastecido y en buen estado de uso.

A.2 Primeros auxilios

Cualquier persona intoxicada o expuesta seriamente al cloro, debe ser transportada inmediatamente a una zona no contaminada.

La asistencia médica de cualquier persona expuesta al cloro es esencial, por lo que debe obtenerse de forma inmediata, o auxiliarse por parte de los trabajadores debidamente capacitados.

Si la respiración no se ha suspendido, se coloca a la víctima en posición cómoda y tranquila, y de ser necesario, debe ser abrigada para evitar que se enfríe. El reposo es esencial. Llame a un médico de inmediato o traslade al afectado al centro hospitalario más cercano.

Si el intoxicado deja de respirar, se le debe practicar inmediatamente respiración artificial, empleando los métodos aceptables. Si hay un paro cardíaco dar masajes al corazón, acompañado de respiración boca a boca.

Si hay duchas inmediatamente la persona debe colocarse bajo éstas, echarse abundante agua, luego retirar la ropa contaminada, y después seguir lavando con agua, se puede usar jabón, pero debe ser neutro, del que se usa para lavar

ropa. Las cremas o sustancias grasosas aumentan la reactividad del cloro en la piel y puede aumentar quemaduras.

Si los ojos han estado expuestos a fuertes concentraciones de gas cloro o cloro líquido, se lavan inmediatamente con agua corriente durante un mínimo de 15 minutos manteniendo los ojos abiertos. Si no se encuentra un médico rápidamente se continúa el lavado durante otro periodo de 15 minutos. No se debe intentar neutralizar el cloro con sustancias químicas. No deben aplicarse aceites, ungüentos o cualquier otro medicamento sin la suscripción del médico.

ANEXO B

MODELO DE CARTEL CONTENIENDO

MEDIDAS EN CASO DE INTOXICACION O AFECTACION CON CLORO GAS

I. PRIMEROS AUXILIOS

Si hay duchas inmediatamente la persona debe colocarse bajo éstas, echarse abundante agua, luego retirar la ropa contaminada, y después seguir lavando con agua, se puede usar jabón, pero debe ser neutro, del que se usa para lavar ropa. Las cremas o sustancias grasosas aumentan la reactividad del cloro en la piel y puede aumentar quemaduras. Si los ojos han sido afectados por cloro líquido o gaseoso, aún por pequeñas cantidades, deben ser lavados con abundante agua durante 15 minutos

II. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- 1- Alejar al intoxicado del área contaminada
- 2- Llamar a la ambulancia y notificar inmediatamente si el caso es de gravedad
- 3- Acostar al paciente con la espalda y cabeza ligeramente levantada
- 4- Quitar la ropa que esté impregnada con cloro
- 5- Llevar al paciente al hospital más cercano a la mayor brevedad posible, no moverlo mucho y no permitir que se enfríe
- 6- Si la respiración ha cesado, darle respiración artificial
- 7- Poner mascarilla de oxígeno (si se posee) para aliviar su respiración
- 8- No darle líquido si el paciente no está consciente

ANEXO C

MODELO DE CARTEL CONTENIENDO

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD PERSONAL 3 PARA EL CAMBIO DE CILINDROS DE CLORO GAS

- 1- Colocarse la máscara de seguridad.
- 2- Cerrar válvulas del cilindro.
- 3- Cerrar válvula reguladora de vacío.
- 4- Dejar funcionar el equipo de cloración durante 3 minutos para consumir el cloro de las mangueras.
- 5- Parar la bomba booster
- 6- Verificar con la solución de amoníaco, si hay fugas en la válvula del cilindro y en el equipo de cloración.
- 7- Con la llave del cilindro desenrosque el tornillo del yugo hasta que el plato de la válvula pueda ser empujado hacia atrás.
- 8- Coloque un nuevo empaque de plomo de 1/16" sobre la entrada de cloro en el yugo (nunca utilice un empaque que ya ha sido usado).
- 9- Monte el yugo sobre la válvula, inserte la entrada del yugo debidamente con la salida de la válvula y apriete el tornillo (no apretar en exceso).
- 10- Abrir 1/8 de vuelta la válvula del cilindro.
- 11- Verificar con la solución de amoníaco, si existe fuga en el acople del cilindro al yugo. Si no hay fuga, ajustar un poco más el tornillo del yugo.
- 12- Abrir la válvula del cilindro hasta 1/2 vuelta.
- 13- Abrir la válvula reguladora de vacío.
- 14- Poner a funcionar el booster y el equipo, ajustando con el rotámetro la dosificación preestablecida

ANEXO D

ANEXO D
Ficha para el control de medidas de seguridad en bodegas de cilindros de cloro

Mes: _____	Año: _____	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
<p>Marque con una X la casilla correspondiente al día en que se efectuó la acción</p> <p>CADA DÍA</p> <p>Control del funcionamiento del sistema de comunicación</p> <p>Inspección de la bodega en donde están los cilindros llenos</p> <p>Verificar si los cilindros de 68 kg están en posición vertical, con capucha, tapón de seguridad y fijados contra caídas</p> <p>Verificar si los cilindros de 908 kg están bien apoyados</p> <p>CADA SEMANA</p> <p>Días 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p> <p>Uso de protección respiratoria</p> <p>Limpieza y revisión de los equipos de protección personal</p> <p>Verificación de la cantidad de cilindros llenos</p> <p>Verificación de la cantidad de cilindros vacíos</p> <p>Verificación del material de primeros auxilios</p> <p>Verificación de las herramientas de cada kit de emergencia</p> <p>Verificación del nivel de cargano en el equipo de respiración autónoma</p> <p>Entrenamiento en el uso y limitaciones de cada kit de emergencia</p> <p>Mantener limpia y ordenada la bodega</p> <p>CADA SES MESIS</p> <p>Mes: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p> <p>Ejercicio simulado en el campo de entrenamiento, con utilización de todos los equipos necesarios para combatir y controlar una fuga de cloro</p> <p>EN INTERVALOS MAYORES</p> <p>Mes: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</p> <p>Firma del responsable: _____</p>																																

ANEXO E

Ficha de inspección de vehículos destinados al transporte de cloro

Fecha: ___/___/___

Anotar sí o no en cada casilla, según corresponda

VEHÍCULO Y ACCESORIOS	
Los elementos abajo nombrados están en condiciones de uso	
Motor	Diferencial
Frenos, freno motor y freno de mano	Batería
Caja	Bocina
Sistemas de Luces	Llanta de repuesto
Herramientas	Triángulos
Llantas	Linterna (pilas)
Extintor	Equipos de protección personal
Chasis	Botiquín de primeros auxilios
Suspensión	Rótulos o etiquetas que identifiquen la sustancia
Herramientas de emergencia para fugas de cloro	Estado general
Sistema de comunicación	Ficha de seguridad (FDS) de sustancia
Nombre del chofer: _____	
Vo.Bo. Responsable de Transporte : _____	

CHOFER	
Licencia vigente	Aliento
Seguro por licencia	Capacitación
Sano	Desvelado
Enfermo	Descansado
Vo.Bo. Supervisor o Jefe Inmediato: _____	

DOCUMENTACION	
Licencia de circulación del vehículo	Certificado de Inspección mecánica del vehículo
Salida de bodega	
Documento que respalde la declaración de la carga que transporta	Certificación de capacitación
Seguros correspondientes	Manual de emergencia
Facturas	Itinerario
Certificado de Pesos y Dimensiones (si aplica)	Instrucciones
Permisos para el manejo de sustancias peligrosas	
Responsable de Oficina: _____	

OBSERVACIONES: _____

DECLARACION: El vehículo que se está utilizando para este transporte está en perfecto estado de funcionamiento, cuenta con los equipos de emergencia necesarios y me fue entregada toda la documentación relativa al embarque.

Firma del chofer: _____

ANEXO F
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CLORO GAS

F.1 Propiedades físicas del gas licuado

El cloro es uno de los elementos químicos perteneciente al grupo de los halógenos. Se expende comercialmente como un gas licuado bajo presión. En condiciones normales de temperatura no es explosivo o inflamable, ya sea en forma de gas o en forma líquida. En ambos estados reacciona químicamente con muchas sustancias. Es ligeramente soluble en agua. El gas tiene un olor característico irritante, un color amarillo verdoso y es dos veces y medio más pesado que el aire. Así, si escapa de un cilindro o de un equipo de cloración, tenderá a buscar el nivel más bajo del local o área en la cual ocurra la fuga.

Punto de ebullición (gas licuado)	-34.6°C
Punto de congelación	-101°C
Densidad relativa del líquido (agua = 1)	1.4 a 20°C, 6.86 atmósfera
Solubilidad en agua	0.7 g/100ml a 20°C
Presión de vapor	638 kPa a 20°C
Densidad relativa del vapor (aire = 1)	2.5
Razón de volumen líquido a gas	1: 457.6 a 0°C y 1 atmósfera

F.2 Efectos en la salud de las personas expuestas al cloro gas

El cloro **gas** en altas concentraciones es irritante para el sistema respiratorio, ojos, membranas mucosas y piel. Las fugas accidentales pueden elevar las concentraciones a niveles lo suficientemente altos como para poner en riesgo la vida de las personas expuestas.

El cloro **líquido** en contacto con la piel y ojos causa quemaduras.

La inhalación del gas durante cuatro horas o más en concentraciones tan bajas como 1.5 mg/m³ causa cambios en el funcionamiento de los pulmones en los humanos. La severidad de los efectos de la salud aumenta con incrementos en la concentración y tiempo de exposición. Según como se manifiestan, los siguientes efectos están ordenados de leve a severo:

- Irritación de ojos, nariz y garganta.
- Inflamación de ojos y vías respiratorias.
- Incremento en la producción de saliva.
- Constricción de la garganta.
- Náuseas y/o vómito.
- Inflamación de los pulmones.
- Edema pulmonar (fuga de fluidos dentro de los pulmones e inflamación de los tejidos).
- Muerte, ya sea por falla inmediata de los pulmones o por la dilatación del edema pulmonar.

En los casos de exposiciones accidentales se han notado otros efectos tales como: ansiedad, confusión, aturdimiento, cambios en los niveles de enzimas sanguíneas y cantidad de glóbulos blancos de la sangre.

A continuación se presenta un cuadro con concentraciones de cloro en el aire y el efecto en la salud:

Concentraciones de cloro en el aire (mg/l)	Efectos en la salud
1	Se detecta después de un período de exposición corto
3 a 4	Se detecta inmediatamente; una exposición prolongada causa irritación en la garganta, nariz y ojos
10 a 20	La irritación respiratoria se produce rápidamente
30 a 40	Se produce tos de forma inmediata
100	Esta concentración es peligrosa y posiblemente después de pocas aspiraciones ocasione la muerte por edema pulmonar

ANEXO G FORMULARIO PARA CONTROL DE LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

Datos del trabajador				
Nombre y apellido	Número de empleado	Edad	Cargo	Antigüedad en el puesto

Datos comerciales de equipo				
Marca:				
Modelo:				
Nº de serie:				
Distribuidor:				

Datos relativos al uso del equipo				
Condiciones de uso :				
Vida útil / Fecha de caducidad:				

Datos relativos al mantenimiento del equipo		
Descripción operación programada	Plazo	Responsable
1)		
2)		
3)		
4)		

Control de mantenimiento		
Descripción operación ejecutada	Fecha	Firma Responsable
1)		
2)		
3)		
4)		

ANEXO H JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA EMERGENCIAS

H.1 JUEGO "A" PARA EMERGENCIAS EN CILINDROS DE 68 kg

- Base de fijación
- Corriente de hierro
- Regulador de corriente
- Palanca para el regulador
- Capucha de cierre
- Material flexible para la capucha
- Llave estriada y fija de 1¼ pulgadas
- Llave fija de ½ pulgada
- Llave fija para cerrar el cilindro
- Frasco con solución de amoníaco al 20 %
- Guantes de hule

H.2 JUEGO "B" PARA EMERGENCIAS EN CILINDROS DE 908 kg

- Barra de fijación
- Capucha de cierre
- Tornillo de fijación de la capucha
- Tornillo de fijación de la barra -5/8X2 pulgadas
- Junta flexible para la capucha
- Llave fija 15/16X1 pulgada
- Grapa para fusible con metal patente
- Grapa para fusible tipo capuchón
- Llave fija para apretar el tapón de seguridad
- Frasco con solución de amoníaco al 20 %
- Linterna
- Guantes de hule
- Martillo

- ÚLTIMA LINEA -

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13204

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el **Tomo III**, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el **Folio 321**, se encuentra la Resolución No. 3058-2007, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3058-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de Junio del año Dos Mil Siete, las once de la mañana, en fecha primero de Junio del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE MASAYA R.L (COTUCMA R.L)**, constituida en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, a las tres de la tarde, del día treinta de Octubre del año dos mil cinco. Se inicia con once (11) asociados, seis (06) hombres, cinco (05) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$1,155,00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE MASAYA R.L (COTUCMA R.L)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). **JORGE EDGAR MIRANDA HERNANDEZ**. 2. Vicepresidente. **INOCENTE TEOFILO ROJAS ZUNIGA**. 3. Secretario (A) **JEANNETTE DEL SOCORRO SALGADO ZUNIGA**. 4. Tesorero (a) **DORA CALERO GONZALEZ**. 5. Vocal. **JORGE ÑURINDA SUAREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el

original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete. (f) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**, Directora Ejecutiva, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13205

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **321**, se encuentra la Resolución No. **1281-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1281-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las cuatro y veinte minutos de la tarde, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "FUENTE DE VIDA", R.L., (COOMUFUVA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Juan de Río Coco, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día veintiuno de julio del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociados, once (11) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,000.00 (seis mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "FUENTE DE VIDA", R.L., (COOMUFUVA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **NESTOR EDMUNDO MELGARA GARCIA**; Vicepresidente: **DAVID EXEQUIEL GOMEZ ACUÑA**; Secretario: **DARWIN URIEL LANZAS ASENCIO**; Tesorero: **GENARO LANZAS RODRIGUEZ**; Vocal: **SERGIO ZAMORA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13206

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **320**, se encuentra la Resolución No. **1279-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1279-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las tres y cincuenta y seis minutos de la tarde, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "EL GRAN JAMON", R.L., (COMGRAJAM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día veintisiete de julio del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, siete (07) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$500.00 (quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "EL GRAN JAMON", R.L., (COMGRAJAM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente:

DELVIN ALBERTO HERNANDEZ PEREZ; Vicepresidente: **JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ**; Secretario: **EDDY ARIEL POLANCO PEREZ**; Tesorero: **JOSE ADRIAN HERRERA GOMEZ**; Vocal: **VICTOR MANUEL ALDANA PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13207

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **288**, se encuentra la Resolución No. **1149-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1149-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintisiete de agosto del año dos mil diez, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha del veintinueve de Junio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGRICOLA DE MUJERES FLOR DE OJOCHÉ CINCO PINOS, R.L., (CODEMUFO, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de San Juan de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del día dos de Abril del año dos mil nueve. Inicia con catorce (14) Asociadas, cero (0) Hombres y catorce (14) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,800.00 (Dos Mil Ochocientos Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$700.00 (Setecientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGRICOLA DE MUJERES FLOR DE OJOCHÉ CINCO PINOS, R.L., (CODEMUFO, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **LORENZA ESCALANTE REYES**; Vicepresidenta: **LILLIAM DEL CARMEN ZERON**; Secretaria: **VILMA MARIBEL MARADIAGA**; Tesorera: **FLORENCIA ESCALANTE REYES**. Vocal: **FRANCISJANEC MARADIAGA MORALES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13208

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **291**, se encuentra la Resolución No. **1161-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1161-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas, Managua veintisiete de agosto del año dos mil diez, la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde, en fecha del seis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica m: la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL DIAMANTE, R.L. (COOPASEMDIA, R.L.)**, con domicilio social en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve. Inicia con veintidós (22) Asociados, diecisiete (17) Hombres y cinco (05) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,155.00 (un mil ciento cincuenta y cinco Córdobas netos), y un Capital pagado de C\$1,155.00 (un mil ciento cincuenta y cinco

Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL DIAMANTE, R.L. (COOPASEMDIA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ MEZA**; Vicepresidente: **MARIO DE LA CRUZ MORICE MARTINEZ**; Secretario: **CARLOS ADAN ESPINOZA TORRES**; Tesorero: **MARCOS ADAN BARCENAS CENTENO**; Vocal: **BAYARDO SALMERON CHAVARRIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13209

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **315**, se encuentra la Resolución No. **1257-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1257-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las once y treinta y cuatro minutos de la mañana, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES EN ACCION DE LA PAZ CENTRO, R.L., (COMUPAZ, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dos de julio del año dos mil diez. Inicia con ciento veinticuatro (124) Asociados, noventa (90) hombres y treinta y cuatro (34) mujeres, con un capital social suscrito de C\$99,200.00 (noventa y nueve mil doscientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$24,800.00 (veinticuatro mil ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES EN ACCION DE LA PAZ CENTRO, R.L., (COMUPAZ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CESAR CANDELARIO TORREZ SALGADO**; Vicepresidente: **MARIA MAGDALENA ALTAMIRANO RIVERA**; Secretaria: **PETRONA MARIANA CANO TELLEZ**; Tesorero: **VICTOR EFREN LARGAESPADA ARAUZ**; Vocal: **JUAN FREDDY SILVA LEON**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 15863 – M. 317705 – Valor C\$ 1,995.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **ALFONSO GONZÁLEZ RUIZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 59704, Tomo: 928, Folio: 79, Asiento: 2°, con un área de 211.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$95,200.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR.**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **JOSÉ RIVAS BRAVO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 23730, Tomo: 311, Folio: 18-19, Asiento: 2°, con un área de 317.25 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$142,800.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **GUILLERMINA ESCHAKE DE GARCIA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 111100, Tomo: 1793, Folio: 284/285, Asiento: 1°, con un área de 216.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$97,200.00 (NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **RUTH INDIANA ESTRADA BERMÚDEZ**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 29766, Tomo: 1462, Folio: 146, Asiento: 4°, con un área de 987.00 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$444,100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **ROSA RAMÍREZ DE SADDY**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 74716, Tomo: 1278, Folio: 120, Asiento: 1°, con un área de 211.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$95,200.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **CARLOS ALMANZA LÓPEZ**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 22025, Tomo: 278, Folio: 292, Asiento: 2°, con un área de 253.80 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$114,200.00 (CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **EL VIRA ESPERANZA HUETE SANTANDER**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 16403, Tomo: 2304, Folio: 77, Asiento: 8°, con un área de 211.50 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$95,200.00 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.**

ALCALDIAS

Reg. 15893 - M. 493554 - Valor C\$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A COMPRA POR COTIZACIÓN

MENOR CUANTIA N° 02-2010

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEL PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACIÓN SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE APANTILLO SECTORES COMAJON, EL ENCANTO Y GUASIMON, MUNICIPIO DE MATIGUÁS”.

La Alcaldía Municipal de Matiguás invita a las personas Naturales o Jurídicas Autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Matiguás o Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para la adquisición de bienes del Proyecto “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEL PROYECTO AGUA POTABLE SANEAMIENTO Y EDUCACIÓN SANITARIA EN LA COMUNIDAD DE APANTILLO SECTORES COMAJON, EL ENCANTO Y GUASIMON, MUNICIPIO DE MATIGUÁS”.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales (MHCP).

2) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la **Comunidad de Apantillo en la Finca del Señor Teodoro Membreño, la cual está ubicada a 45 Kilómetros del área Urbana de Matiguás camino de Macadán todo tiempo**, y deberán ser entregados en un plazo nunca mayor a 05 (cinco) días contados a partir de la firma del Contrato.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 09 y 13 de Diciembre de 2010 de 8:00 AM a 5:30 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (trescientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día Lunes 20 de Diciembre de 2010 a las 10:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día Lunes 13 Diciembre de 2010.

6) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 1% (uno por ciento) del valor de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

8) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 2778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil diez. **Santiago Blandón Cabeza**, Responsable de Adquisiciones Alcaldía Matiguás.

2-2

Reg. 15952 - M. 493719 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA NUEVA SEGOVIA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 07 - 2010-LCPC N° 14-2010

La Alcaldía Municipal de Santa María, en su carácter de Contratante

con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Proyecto: Electrificación rural comunidad Los plancitos	SANTA MARIA	C\$ 500.00	Compra por cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Jueves 09 de Diciembre al 15 de Diciembre del 2010. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Santa María a más tardar a las 10: AM horas del día Sábado 18 de Diciembre del 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente a las 10.30 AM del día Sábado 18 de Diciembre del 2010. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Teléfono 2732-9020, Fax 2732-9020,

José Segundo Moncada Cáceres, Resp. Unidad de adquisiciones. **Magda Esmeralda Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp. Área de Proyectos. **Oscar Emilio Olivera**, Resp. de catastro. **William Orlando Espinoza O.**, Resp. Área Ambiental.

2-1

Reg. 15953 - M. 487549 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAY

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: AECID/ALCALDIA MUNICIPAL

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a través del Proyecto "Mejora de los Ejercicios de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Jinotega y la RAAN" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAY, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de Ministerio de Salud (MINSa), invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	VALOR PLEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de una Casa Materna en la Micro Región de Ayapal, San José de Bocay	San José de Bocay	C\$ 2,837,935.08	C\$ 85,138.05	C\$ 2,500.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad o bien depositar a la cuenta 680201854 en Bancentro a nombre de Alcaldía Municipal San José de Bocay. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **15 al 17 de Diciembre 2010**; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día **20 de Diciembre de 2010**.

Las Ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal San José de Bocay **a más tardar el día 24 de Enero del 2011 a las 10:00 Am**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal San José de Bocay

Será de obligatorio cumplimiento la visita de campo para el proyecto en mención el punto de reunión será la Alcaldía municipal de San José de Bocay el día **Jueves 23 de Diciembre de las 9:00 AM**.

Información o consultas: **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de San José de Bocay. Teléfono 2782-9011, Fax 2782-9011, correos electrónicos claulid@yahoo.com o marielapallais@yahoo.com.

Lic. Lidia Jasuhara Palma Rayo, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION

2-1

SECCION JUDICIAL

Reg. 15951 - M. 317654 - Valor C\$ 1,885.00

CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACION

(Continuación)

La asamblea escucha la oferta de la señora Nora Gutiérrez de Serrano no habiendo interes de ninguno de los socios se resuelve, PRIMERA: vender dos acciones de la Sociedad por su Valor Nominal a Don Eduardo Serrano Gutiérrez y proceder en este mismo acto a su endoso e inscripción en el Libro de Acciones de la Sociedad. 2) Continúa exponiendo el ingeniero Roberto Serrano y dice, que estando vencido el periodo para el cual fueron electos los miembros que integran el Consejo Directivo de la Sociedad, propone ratificar esta Junta Directiva. La Asamblea discute la moción del Ingeniero Roberto J. Serrano y por unanimidad de votos, resuelven, SEGUNDA: Elegir una nueva Junta Directiva por un plazo de dos años a partir de esta fecha, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Don Eduardo Martín Serrano Gutiérrez; Vicepresidente: Inversiones Adrigyl S.A.; Secretario: Don Roberto J Serrano Gutiérrez Tesorera: Dona Nora Virginia Gutiérrez de Serrano; Vocal: Inversiones Maryland, S.A los nombrados aceptan y toman posesión de sus respectivos cargos. 3) El Ingeniero Roberto J. Serrano Presenta a continuación el informe de Ventas del año 2009 y un programa de Pago a Proveedores. La Asamblea revisa el informe y el programa de pagos presentado por el Ingeniero Serrano, lo discute y por unanimidad resuelve TERCERA; se aprueba por unanimidad el informe de ventas correspondiente al año 2009 y el programa de pagos a proveedores presentado por el Ingeniero Roberto J. Serrano y se agregan pasando a formar parte integrante de esta Acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria. No habiendo otro tema que tratar se lee la presente Acta, se encuentra conforme se aprueba, ratificamos y firmamos y se levanta la sesión. (F) R Serrano G; (F) E. Serrano- Inversiones Adrigyl S.A, (F), E. Serrano, (F) Nora de Serrano, (F). E. Serrano Inversiones, Maryland, S.A.; Edmundo Tefel Pasos (F:) Rosario de Tefel, Territorio S.A; (E) J. Tefel. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales firmo y sello, la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil diez.- (f) F. SERRANO".- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada.- El suscrito Notario da fe que los documentos antes relacionados otorgan facultades suficientes a los comparecientes Carlos Enrique Schutze Sugaños y EDUARDO MARTIN SERRANO GUTIERREZ, para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes de manera conjunta declaran, que de conformidad con el Artículo 9 reformado inciso e) de la Ley Doscientos Setenta y cinco "Ley de Reforma a la Ley Orgánica de INAA" publicada en La Gaceta Diario Oficial número Dieciocho (18) del Veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; Artículos 9 párrafo 1, y 11 infine de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento veintitrés del dos de julio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo Seis del Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Treinta y ocho del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho; y el Artículo Cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, Decreto Cuarenta y cuatro guion dos mil diez (Decreto No.44-2010), publicado en la Gaceta No.150 del nueve de agosto del año dos mil diez en este acto han convenido

suscribir un "CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN" para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario la que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA (OBJETO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que INAA, en representación del Estado de Nicaragua hace a la Operadora, de una Licencia de Operación en el área geográfica que se determinará en la presente escritura pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, las Normativas del sector agua potable y saneamiento en lo que fuera aplicable y conforme a lo dispuesto en la Resolución de otorgamiento de la Licencia de Operación, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, la que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. PE-RA-024-2010** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR), en uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.18 del 28 de enero de 1998, y vista la solicitud presentada por la Empresa denominada Inmobiliaria Traslántica, Sociedad Anónima, conocida abreviadamente como INTRASA. **CONSIDERANDO.** Que el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, como Ente Regulador de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, tiene dentro de sus funciones, otorgar en nombre del Estado Concesiones y Licencias para la prestación de tales servicios, todo conforme a las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario. **II** Que de acuerdo a la solicitud presentada por la Sociedad Inmobiliaria Traslántica, Sociedad Anónima, con fecha cinco de mayo del año dos mil diez, en la que solicitó que esta Institución Reguladora, le otorgue un Título habilitante para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, el que estará a cargo de la Empresa denominada "Administración y Mantenimiento Inmobiliarios, Sociedad Anónima (ADMINSA), la que será subcontratada por la Empresa solicitante para la prestación de dicho servicio en la Urbanización conocida como Valle Santa María, ubicada en el kilómetro 13 de la carretera a Masaya, 1,600 metros al Sur-Oeste en la ciudad de Managua. **III.**-Que después de que el solicitante cumplió con todos los requisitos y habiendo revisado todos los aspectos formales técnicos, ambientales y legales de la solicitud, ésta cumple con los requisitos exigidos por esta Institución para el otorgamiento de una licencia de operación; por lo que; **RESUELVE:** UNICO: Otorgar a la Empresa **INMOBILIARIA TRASATLANTICA, SOCIEDAD ANONIMA (INTRASA),** Sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Libro Segundo de Registro de Sociedades bajo el Número 28122-B5; Páginas 260/273; Tomo 929-B5; e inscrita bajo Número 22.218; Páginas 153/171; Tomo 801-B5, del Libro Segundo de Sociedades; e inscrita bajo No.32527; pagina 24, Tomo 143 del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de Managua, Licencia de Operación para dedicarse dentro del área de servicio que actualmente opera, a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario por un plazo de cinco años. Esta Licencia de Operación para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario antes indicado, se registrará bajo las disposiciones del Contrato que se firme para este efecto.- Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.- (f) C. E. SCHUTZE (Presidente).- (f) M. SALINAS P. (Miembro) - Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. **CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- A los efectos de este Contrato se adoptan las definiciones que a continuación se indican, además de las ya establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: **Autoridad Contratante:** El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR).- **Contrato:** El presente Contrato de Licencia de Operación.- **Normativas:** Todas las Normas administrativas de orden técnico operativo, procedimental debidamente aprobadas por el Consejo de Dirección del INAA y las que en el futuro dictare.- **CLAUSULA TERCERA: (ANEXOS).**- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos: a) Anexo de Tarifas: El valor resultante del Estudio de Tarifas y que se determinó en Dieciseis cordobas con 10/100 (C\$16.10), valor que podrá ser indexado de acuerdo al procedimiento establecido en las normas del sector agua potable y alcantarillado sanitario. b) El Plano del área actual de operación: Gráfico que delimita área donde inicialmente se prestará el servicio y las ampliaciones si corresponde.- c) Plan de Mantenimiento: Plan de Mantenimiento del sistema de Alcantarillado

Sanitario).- **CLAUSULA CUARTA: (CARACTERES DEL SERVICIO).**- El servicio público que preste la Operadora debe ser en condiciones que garanticen la continuidad, calidad, regularidad y eficiencia, de manera tal que asegure su prestación a los usuarios en los términos de las normas vigentes, las que en el futuro se emitieren y los que quedan establecidos en el presente Contrato, siendo estos los siguientes: **A) CALIDAD DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Los vertidos líquidos descargados a la red de alcantarillado sanitario serán aquellos provenientes del consumo exclusivamente doméstico. La calidad del efluente procedente de la planta de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Treinta y Tres Noventa y Cinco (33-95) "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, publicado en La Gaceta Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del Veintiséis de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco, específicamente los que señalan a continuación:

Parámetros	Rangos y límites máximos permisibles
	Promedio Diario
PH	6 - 9
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	100
Grasas y Aceites (mg/l)	20
Sólidos Sedimentales (ml/l)	1.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l) (DBO)	11
Demanda Química de Oxígeno (mg/l) (DQO)	220
Sustancias Activas de azul de metileno (mg/l)	3

Los límites máximos permisibles de Coliformes fecales medidos como número más probable no deberá exceder de 10000 por cada 100 mil ml en el 80% de una serie de muestras consecutivas y en ningún caso superior a 50000 por cada 100 mil ml. Corresponde a la Operadora monitorear los efluentes de acuerdo a la tabla de frecuencia de muestreo establecida en el anexo primero (I) referido Decreto. Los lodos removidos de los sistemas de tratamiento, deberán ser manejados de acuerdo a las opciones tecnológicas recomendadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. La disposición final de los mismos, deberá contar con un aval de la misma Institución, así como el permiso sanitario del Ministerio de Salud. La Operadora será responsable de la operación, limpieza, reparación, mantenimiento, rehabilitación del sistema de recolección de aguas residuales, de manera que no exista riesgo de inundación en las viviendas por causa de desborde del sistema de alcantarillado sanitario.- Los desbordes referidos pueden ser causados: a) Por capacidad hidráulica insuficiente en la red recolectora; b) Falla de los materiales de construcción, c) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños; d) Sobrecarga por conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario.- La Operadora informará anualmente al INAA sobre el Plan de Mantenimiento Preventivo que efectuará para prevenir y disminuir los desbordes de alcantarillado sanitario.- **CLAUSULA QUINTA: (SOLUCION DE CONFLICTOS).**- En caso de diferencias o conflictos, el presente Contrato y las Normas técnicas para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua (NTON09003-99) prevalecerán sobre las Guías Técnicas para el Diseño de Alcantarillado Sanitario y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales contenidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reglamento, en lo que fuere aplicable.- **CLAUSULA SEXTA: (DERECHOS DE LA OPERADORA).**- Conforme a lo dispuesto en este contrato, durante la vigencia de la Licencia de Operación para el sistema de Alcantarillado Sanitario, la Recolección, Tratamiento y Disposición de aguas residuales, se otorga a la Operadora los derechos para ejercer dichas actividades con carácter exclusivo en su área de prestación del servicio y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.- Además para ello se le otorgan a la Operadora los siguientes derechos: a) Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación de los servicios.- b) Cobrar los costos por cobro judicial de las facturas conforme se establezca en el Reglamento de servicios respectivo.- c) Solicitar a través de la Empresa a cargo de la prestación del servicio de agua potable, la suspensión de dicho servicio a usuarios que estén morosos con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario.- d) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en el sistema de alcantarillado sanitario, por el mal uso que de las mismas hiciera el usuario, siempre y cuando esté debidamente comprobado.- e) Solicitar la constitución de servidumbres que fueren necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.- **CLAUSULA**

SEPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA OPERADORA).- La Operadora se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector en lo que fuere aplicable para este tipo de sistemas, estableciéndose las siguientes obligaciones específicas: a) Controlar permanentemente a su cargo, la calidad de los servicios suministrados, de acuerdo a las normas respectivas vigentes.- b) Evaluar los efectos ambientales de las obras que ejecutaren o del servicio que brinden.- c) Reembolsar toda suma cobrada en exceso al usuario en los casos de reclamos.- d) Presentar toda la información requerida por INAA y con la periodicidad solicitada.- e) Presentar anualmente los balances y estados financieros contables auditados por Contadores Públicos Autorizados (CPA Externos).- CLAUSULA OCTAVA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INAA).- El INAA cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, contando para ello con los siguientes derechos y obligaciones: a) Solicitar a la Operadora toda la información y documentación necesaria para el eficaz ejercicio de la función reguladora.- b) Regular, fijar y fiscalizar las tarifas del servicio de alcantarillado sanitario.- c) Controlar el cumplimiento de las obras a desarrollar por la Operadora.- d) Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación en su caso.- e) Dar a la operadora un trato no discriminatorio, absteniéndose de hacer distinciones arbitrarias entre ella y otros prestadores, ya sean públicos o privados.- f) Mantener la exclusividad de la Operadora en el área de prestación del servicio que actualmente atiende, tomando en cuenta las ampliaciones por incremento del número de viviendas.- g) Resolver con celeridad y eficiencia las peticiones y reclamos de la Operadora, así como los que formulen los usuarios.- CLAUSULA NOVENA: (CAMBIOS EN LA ADMINISTRACION).- La Operadora presentará al INAA la documentación de todos los casos en se produzcan cambios en la administración de la Sociedad o Estatutos o algún cambio vinculado a la Gestión de la Empresa.- CLAUSULA DECIMA: (SERVIDUMBRES).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XI del Reglamento a la Ley General de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la Operadora tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DERECHOS Y PERMISOS).- La Operadora queda obligada a gestionar y obtener por su cuenta aquellos permisos o derechos ante cualquier otra instancia del Estado que se requieran para la realización de las actividades objeto de la presente Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Recolección, Tratamiento y Disposiciones de aguas residuales, tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la firma del Contrato y entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Operadora, en el Diario Oficial "La Gaceta", plazo que podrá ser prorrogado previa solicitud de prórroga por parte del Operador o Titular de la Licencia ante la Presidencia Ejecutiva del INAA- ENTE REGULADOR con una anticipación al vencimiento del plazo de seis meses, para la verificación por parte de INAA del cumplimiento de la operadora de todas las disposiciones del sector agua potable y alcantarillado sanitario.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: (MODIFICACIONES).- Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean debidamente justificadas.- Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: (INFORMACION).- La Operadora deberá elaborar los informes requeridos por INAA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, inciso dos (2), y setenta y uno, inciso cuatro (4), del Reglamento a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; así como también lo que establece el Capítulo II denominado "Sistemas de Información" de la Normativa General para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta número Ochenta y siete del diez de mayo del año dos mil uno o cualquier otra necesaria para ejercer las actividades de Regulación y Control por parte del INAA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: (INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA).- De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las actividades que realice la operadora en cumplimiento del presente Contrato, son de interés social.- El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la ley de la materia.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La Operadora deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales establecidas y que establezca el Ministerio del

Ambiente y los Recursos Naturales.- En caso de accidente o emergencia, la Operadora deberá informar inmediatamente de la situación al INAA, y tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).- La Operadora deberá permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados por INAA para efectuar inspecciones técnicas, ambientales y económicas, auditorías al sistema de facturación y acceso a la información comercial y económica de la Operadora.- El personal de INAA deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Operadora.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (DAÑOS).- La Operadora deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar daños a terceros debido a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato.- Asimismo será responsable por cualquier pérdida o daño causado a terceros por negligencia en las actividades que realiza de conformidad con la ley.- CLAUSULA DECIMA NOVENA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- CLAUSULA VIGESIMA (JURISDICCION Y ARBITRAJE).- La Operadora queda sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua. Toda controversia que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.- El derecho aplicable al presente Contrato es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (INCUMPLIMIENTOS).- El INAA se compromete a comunicar por escrito a la Operadora de presentarse una situación que, en opinión del INAA, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Operación: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las "Normas Técnicas para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (NTON09003-99)"; del Reglamento de Servicios al Usuario que INAA autorice; así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas emita INAA, la Operadora será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la "Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario".- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (TRASPASO).- Los Derechos otorgados a través del presente Contrato de Licencia de Operación, así como los bienes destinados para su objeto, no podrán ser transferidos a terceros sin previa autorización del INAA- ENTE REGULADOR con el propósito de garantizar la prestación del servicio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR).- Cualquier incumplimiento por parte de la Operadora con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato, no será considerado violación o incumplimiento al mismo si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Operadora haya tomado todas las precauciones, atención y medidas necesarias para evitarlo. Si la habilidad de la Operadora para ejecutar sus actividades se ve afectada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dichas causas por escrito al INAA tan pronto como sea posible. LA OPERADORA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Entrelineados: mil, mil, 0, a. Enmendado: Cambios en la Administración- VALEN.- Eliminado: Operación, Producción, Potabilización, Distribución de Agua Potable. NO VALE. (f) C. E. SCHUTZE. (f) (E. SERRANO G.). (f) C. ALVAREZ R. NOTARIO. PASO ANTE MI: Del reverso del folio cincuenta y tres al frente del folio sesenta, de mi Protocolo Número DOCE que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor EDUARDO MARTIN SERRANO GUTIERREZ, en representación de INMOBILIARIA TRASATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA (INTRASA) libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles del papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintidós de octubre del año dos mil diez.- CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.